

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, punto 1, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de enero de 2001.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

#### ANEXO I

DNI: 45.070.527.  
 Primer apellido: Meseguer.  
 Segundo apellido: De los Santos.  
 Nombre: José Eugenio.  
 Código puesto: 2599710.  
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Presupuesto y Gestión Económica.  
 Consejería: Educación y Ciencia.  
 Centro directivo: Secretaría Gral. Técnica.  
 Localidad: Sevilla.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 28 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación del Convenio-Marco suscrito entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 1995, se autorizó la suscripción de un Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

Con posterioridad, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 23 de febrero de 1999, autorizó la modificación del apartado quinto de la cláusula segunda del Convenio-Marco en la que se determinaban las compensaciones que la Universidad debe satisfacer por la utilización de las Instituciones Sanitarias.

Mediante esta nueva modificación del Convenio-Marco, que se ajusta a las bases generales del régimen de conciertos del citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se permite al personal asistencial que no tenga plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias concertadas participar en los concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y de la Consejera de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2000,

#### A C U E R D A

Primero. Autorizar a las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia para modificar el primer párrafo del apartado

primero de la cláusula séptima del Convenio-Marco suscrito entre la Consejería de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia, que quedará redactado como se indica a continuación:

«1. En los Conciertos a suscribir, y en Anexo aparte, se establecerán las plazas de Profesores Asociados que habrán de ser cubiertas por personal de plantilla que preste servicios en cada una de las Instituciones Sanitarias concertadas.»

Segundo. Se autoriza al Consejero de Salud y a la Consejera de Educación y Ciencia para el desarrollo de las previsiones contenidas en este Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
 Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa pública Hospital del Poniente en Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa del Hospital del Poniente, en Almería, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Hospital desde las 8,00 horas del día 23 de enero de 2001 con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital del Poniente, en Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga, que podrá afectar a todos los trabajadores del Hospital del Poniente, en Almería, desde las 8,00 horas del día 23 de enero de 2001 con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Almería se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga, reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Almería.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Yogures Andaluces, S.A. (710092).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Yogures Andaluces, S.A. (Código de Convenio 7100902), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de diciembre de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 4 de diciembre de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y, Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA YOGURES  
ANDALUCES, S.A.

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que actualmente tiene establecidos en Andalucía la Empresa Yogures Andaluces, S.A, así como en aquellos otros centros que se puedan establecer en el futuro.

**Artículo 2. Ambito funcional.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Yogures Andaluces, S.A y todo su personal.

**Artículo 3. Ambito personal.**

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Yogures Andaluces, S.A., tanto si realizan función técnica, administrativa o comercial, como los que presten su esfuerzo físico o de atención en los procesos de elaboración, transformación, producción, comercialización y distribución.

Queda fuera del ámbito del presente Convenio el personal que se refiere el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 1, apartado 3; y en el artículo 2, apartado 1.a).

**Artículo 4. Ambito temporal.**

Los efectos del presente Convenio regirán durante el período 1 de enero del año 2000 a 31 de diciembre del 2003, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

**Artículo 5. Denuncia.**

No será precisa formalidad expresa alguna para entender denunciado entre las partes el presente Convenio a la fecha de su expiración, es decir, el 31 de diciembre del año 2003.

En consecuencia, las partes firmantes del presente Convenio quedan desde ahora formalmente comprometidas a iniciar la negociación para el que lo haya de sustituir dentro de la primera quincena de febrero del año 2004.

No obstante, y en tanto no se suscriba un nuevo Convenio, seguirá aplicándose el contenido normativo del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 6. Convenio de ámbito inferior.**

Durante la vigencia del presente Convenio no podrá llevarse a efecto otro de ámbito inferior al de Empresa.

**Artículo 7. Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán todos los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en la Empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistiendo para aquellos trabajadores que las vengan disfrutando.

Si la suma de las condiciones económicas que se establezcan en futuro Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados, superasen en cómputo anual a las que resulten de aplicación en virtud del presente Convenio Colectivo, se procederá por la Empresa al pago de la diferencia en concepto de mejora voluntaria, prorrateándose mensualmente la expresada diferencia.

**Artículo 8. Facultad de compensación.**

Todas las condiciones económicas superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

**Artículo 9. Facultad de absorción.**

Las mejoras que se establezcan en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias, o en el Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus Derivados.

**Artículo 10. Vinculación a la totalidad.**

1. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

2. En el supuesto de que la jurisdicción competente declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de los artículos, preceptos y condiciones aquí contenidos, el Convenio quedará nulo y sin efecto en su totalidad.

3. En este caso, la Comisión Negociadora del presente Convenio se reunirá en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión judicial y negociará el texto definitivo del Convenio en un plazo no superior a treinta días naturales, computados a partir del plazo anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de evitar la inseguridad jurídica que tal vacío produciría, las condiciones convenidas en el Convenio Colectivo de valor normativo continuarán en vigor transitoriamente hasta la conclusión del nuevo Convenio Colectivo.

**CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 11. Organización del trabajo.**

La organización técnica y práctica del trabajo con sujeción a las normas y orientación de este Convenio y a las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

La Empresa podrá adoptar un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación técnica de los trabajadores, con la obligación por parte de éstos de completar y perfeccionar dichos conocimientos, para lo cual la Empresa les facilitará los medios necesarios para ello, tanto en la práctica diaria como por el establecimiento de unos sistemas de racionalización del trabajo que les permita alcanzar una mayor eficacia y rendimiento, con lo que además de llevar a la Empresa a una mayor prosperidad, tengan unas retribuciones más justas y equitativas.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo.

**Artículo 12. Disciplina en los centros de trabajo.**

Ante cualquier dificultad que se presente en la ejecución del trabajo, el trabajador deberá solicitar aclaración de su superior inmediato, al que también se dará parte de cualquier deficiencia en los productos, instrumentos de trabajo, herramientas o máquinas. Toda dificultad apreciada en la ejecución del trabajo, antes de la iniciación del mismo, deberá comunicarla a su superior inmediato, y cuando la importancia de la misma lo requiera, lo hará por escrito, quedándose con un duplicado firmado por quien lo reciba.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen y las mantendrá en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante su trabajo y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa o negligencia.

Queda prohibido utilizar, fuera de los centros de trabajo, máquinas, herramientas o útiles pertenecientes a la Empresa, así como prendas de trabajo, sin previa autorización de ésta por escrito. Esta autorización será igualmente necesaria para que el trabajador pueda emplear herramientas o útiles de su propiedad en las labores encomendadas.

**Artículo 13. Discreción profesional.**

El secreto profesional deberá guardarse mediante discreción absoluta, en cuanto afecte a las actividades propias de la Empresa, procesos de ejecución, instalaciones, proyectos de estudios, contratos, contabilidad, precios, costos y toda clase de documentos, así como a cualquier otra información que por el propio trabajo se llegue a conocer.

**Artículo 14. Coordinación de las relaciones laborales.**

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus

servicios de forma que los mandos de cualquier categoría transmitan las instrucciones de la Dirección y las sugerencias o peticiones del personal, por conducto jerárquico, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad, sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les corresponden a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 15. Rendimientos.

De acuerdo con las normas vigentes en esta materia, la Empresa se reserva la facultad de determinar los rendimientos, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, conducentes a considerar como actividad normal la que desarrolla un operario normal entregado a su trabajo bajo dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo, ritmo que pueda mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física o mental, y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable. La tabla de incentivos será acordada por la Comisión Paritaria.

### CAPITULO III. JORNADAS. HORAS EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 16. Jornada de trabajo.

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual será de 1.810 horas.

La distribución de dicha jornada en la Empresa y/o Secciones de la misma, será pactada entre los representantes legales de los trabajadores y la Dirección. El sábado será día laborable, pero si las circunstancias y condiciones de cada tarea lo permiten, la jornada se distribuirá preferentemente de lunes a viernes.

En este sentido, se establece la siguiente distribución de la jornada en los distintos departamentos y/o secciones que a continuación se especifican:

A) Fábrica: Para el personal de Fábrica, la jornada será de cuarenta horas en cómputo semanal, distribuidas de lunes a viernes.

B) Plataforma: Para este personal, la jornada será igualmente de cuarenta horas semanales, pero distribuidas de la siguiente manera:

- De lunes a viernes: Siete horas.
- El sábado: Cinco horas.

C) Mantenimiento: Para el personal adscrito al Departamento de Mantenimiento, la jornada también será de cuarenta horas semanales, pero con la siguiente distribución:

- En los turnos de mañana y tarde se trabajarán siete horas y media de lunes a viernes, y cinco horas, un sábado y otro no.
- En el turno de noche se trabajará ocho horas de lunes a viernes.

D) Personal comercial: De lunes a sábado, sin perjuicio del régimen de descanso establecido en el art. 23 del presente Convenio Colectivo.

E) Administración y resto del personal: Con carácter general, la jornada se distribuirá de lunes a viernes, sin perjuicio de que se encuentre distribuida de lunes a sábado en determinadas secciones de Administración.

#### Artículo 17. Bolsa de horas.

Las horas resultantes de la diferencia entre la jornada máxima anual de trabajo fijada en el Convenio Colectivo vigente, y las derivadas del cumplimiento de la distribución de las mismas fijadas en la Empresa, generan una «Bolsa de horas» que tendrá el carácter de día libre, no de vacaciones, disfrutándose en periodos en los que la fabricación así lo admita, y atendándose a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Su ámbito personal de aplicación será el personal de Fábrica, Plataforma y Mantenimiento. Al personal que se haya incorporado a la Empresa a lo largo del año natural correspondiente, ese derecho le corresponderá proporcionalmente al tiempo trabajado.

b) La Empresa deberá avisar a cada trabajador de su día de descanso con una antelación mínima de veinticuatro horas.

#### Artículo 18. Horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias en la Empresa se ajustará a los siguientes criterios:

a) Quedan prohibidas las horas extraordinarias de carácter habitual.

b) Se consideran horas extraordinarias producidas por causa de fuerza mayor, el exceso de las trabajadas para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, las cuales no se tendrán en cuenta a efectos de duración máxima de horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

c) Las horas extraordinarias precisas para atender pedidos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, mantenimiento y demás circunstancias derivadas de la específica naturaleza de la actividad de que se trata, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación previstas por la ley, tendrán la consideración de estructurales.

Estas horas pondrán ser compensadas mediante acuerdo entre trabajadores y Empresa con horas o jornadas de descanso en la forma que convenga y nunca horas extraordinarias serán compensadas de forma inferior a como lo hagan las normas legales.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones, todo ello a efectos de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y normas administrativas de general aplicación.

No obstante, las horas extraordinarias que se realicen coincidiendo con el descanso semanal en sábado, se abonarán incrementado un 100% el salario/hora de cada categoría profesional.

Asimismo, las horas extraordinarias que se realicen en días festivos o domingos, se abonarán incrementando un 200% el salario/hora de cada categoría profesional.

#### Artículo 19. Servicio de reparto o distribución.

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende, en gran manera, del carácter específico y particular de su labor; por consiguiente, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignado un incentivo en la venta a acordarse por la Comisión Paritaria, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada, debido a las especiales incidencias de su trabajo; por ello, tal prolongación debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este concepto.

### CAPITULO IV. VACACIONES. LICENCIAS. DESCANSO SEMANAL

#### Artículo 20. Vacaciones.

El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Quien cese en el transcurso del año sin haberlas disfrutado tendrá derecho a que le sea abonada la parte del importe de dicho período proporcionalmente al número de meses trabajados durante el mismo. A estos efectos, se computará como mes completo la fracción del mismo que exceda de diez días.

Las vacaciones, con carácter general, serán disfrutadas de forma ininterrumpida durante los meses de junio a septiembre. No obstante lo anterior, la Empresa podrá fijar, por necesidades de servicio, hasta un máximo de quince días en los restantes meses del año, incrementando, en este caso, el plus de vacaciones a abonar al trabajador en un treinta por ciento.

Para que los trabajadores puedan programar las mismas, se confeccionarán, dentro de los dos primeros meses del año, los oportunos calendarios, de acuerdo con el Comité de Empresa y los Delegados de Personal.

El importe correspondiente a este concepto se abonará a los trabajadores el día anterior al de inicio del disfrute.

#### Artículo 21. Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación en legal forma, tendrá derecho a permiso retribuido por alguno de los motivos y con la duración máxima siguientes:

- a) Por contraer matrimonio: Quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: Tres días naturales.
- c) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Tres días naturales. Si el hecho tuviera lugar en distinta provincia a la de residencia del trabajador, el permiso se ampliará a cinco días naturales.
- d) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.
- e) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia: Tres días naturales. A efectos de este permiso retribuido se justificará, con carácter previo, la necesidad y urgencia para su concesión. En todo caso, posteriormente, deberá justificarse adecuadamente.
- f) Por el tiempo indispensable que precise el trabajador para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando éste se determine en una norma legal, se estará a lo que la misma disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

Artículo 22. Excepción y prima al descanso dominical y en festivos.

Los trabajadores adscritos a las Secciones cuya actividad esté relacionada con la recepción de materia prima que precise un tratamiento inmediato quedarán exceptuados del descanso semanal y en festivos en los que sea necesario realizar el referido tratamiento, compensándose con las siguientes cantidades:

- a) En sábados: 15.000 ptas.
- b) En domingos y festivos: 22.500 ptas.

Artículo 23. Días libres. Se acuerda el disfrute de catorce días libres al año para vendedores, administrativos-almaceneros y resto del personal comercial, los cuales se pueden disfrutar cualquier día de la semana con los requisitos que se establecen a continuación:

- a) No se podrá disfrutar de dichos días libres aquellas semanas en la cuales hubiere un festivo o más, bien a nivel nacional, autonómico o local. Tampoco se podrá disfrutar dicho día libre como prolongación de las vacaciones anuales.
- b) No se podrá disfrutar más de un día libre dentro de la misma semana por lo que se garantiza, de esta forma, que en cada semana se realicen las tareas un mínimo de cinco días en cualquiera de los supuestos anteriormente expuestos.

c) El disfrute de cada día libre ha de hacerse de común acuerdo entre el responsable comercial y cada persona, nunca de forma unilateral, sin tener que marcarse un calendario previo, garantizándose siempre que la tarea quede suficientemente desarrollada para que no se produzca ningún menoscabo en su normal desenvolvimiento.

A partir del año 2001, si por necesidades de servicio el trabajador no pudiese disfrutar el día libre, la Empresa, en compensación, le abonará la suma de cinco mil pesetas por cada día libre.

Los catorce días libres al año se reparten en dos bloques:

1. Siete días libres para todo vendedor con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa según nómina. Aquella persona que cumpla la antigüedad de un año a lo largo del año natural de disfrute se beneficiará de dichos días libres sólo en la parte proporcional que le corresponda.

2. Hasta un máximo de siete días libres por porcentaje de absentismo para aquellas personas vendedores con una antigüedad de un año, pero referido al período anual anterior al momento del disfrute. La escala será la siguiente:

- Hasta 1,50% de absentismo: 7 días.
- De 1,51% a 2,50% ": 6 días.
- De 2,51% a 3,50% ": 5 días.
- De 3,51% a 4,00% ": 4 días.
- De 4,00% a 4,50% ": 3 días.
- De 4,51% a 5,00% ": 2 días.
- De 5,00% a 5,50% ": 1 día.
- Más de 5,50% ": 0 días.

La regla para obtener el porcentaje de absentismo será la siguiente: Los días de absentismo (computándose a tal efecto enfermedad, accidente, licencias, faltas justificadas e injustificadas y sin computarse los días libres del año anterior ni las licencias sindicales) se dividen por los días naturales del año restándole los festivos, las vacaciones, los días libres del año anterior y las licencias sindicales.

## CAPITULO V. CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

#### Artículo 24. Salario base.

En la tabla que figura en el Anexo I, se detallan las retribuciones que por este concepto corresponde a cada trabajador con arreglo a su categoría profesional y rendimiento normal durante la jornada de trabajo vigente al 1 de enero de 2000.

Para el año 2000, se incrementarán todos los conceptos salariales, excepto incentivos y comisiones, en un 5%, con cláusula de revisión si el IPC superase el 4%, aplicándose con carácter retroactivo a 1 de enero de 2000.

Para los años 2001 y 2002, todos los conceptos salariales, incluidos incentivos y comisiones, se incrementarán en el IPC previsto para cada uno de los referidos años más el uno por ciento, con revisión posterior al IPC real sobre el IPC previsto. Para el año 2003, todos los conceptos salariales, incluidos incentivos y comisiones, se incrementarán en atención al IPC previsto para el citado año más un uno y medio por ciento, con revisión posterior al IPC real sobre el IPC previsto.

Todas estas revisiones tendrán carácter retroactivo a los días 1 de enero de los respectivos años.

#### Artículo 25. Plus de asistencia.

Se establece un plus de asistencia por día completo de trabajo para todos los trabajadores afectados por este Convenio cualquiera que sea su categoría profesional.

La cuantía de dicho plus será de setecientos treinta y cinco pesetas (735 ptas.) durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2000.

Para el año 2001 y 2002, las cuantías salariales se incrementarán en el IPC previsto para cada uno de los referidos

años más el uno por ciento, con revisión posterior al IPC real. Para el año 2003 se producirá un incremento en atención al IPC previsto para el citado año más un uno y medio por ciento, con revisión posterior al IPC real.

Se entenderá por día completo aquél que resulte de los acuerdos entre Empresa y representantes de los trabajadores al distribuir la jornada establecida en cómputo anual.

Cuando la actividad semanal se desarrolle de lunes a viernes, el plus de asistencia correspondiente al sábado se prorrateará en la retribución de los cinco días trabajados.

Se considerarán días trabajados, a efectos de la percepción de este plus, los comprendidos en el período o períodos de vacaciones anuales reglamentarias.

Como únicas excepciones se considerará jornada efectivamente trabajada a estos efectos las ausencias de los trabajadores que ostenten cargos sindicales dentro de la Empresa, debidas a las actividades propias de tales cargos que habrán de ser justificadas adecuadamente, así como la ausencia de cualquier trabajador de la Empresa a partir de la segunda hora de la jornada siempre y cuando se justifique adecuadamente.

Para aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro de la modalidad de contrato a tiempo parcial, la percepción del plus de asistencia será proporcional a la porción semanal de jornada contratada.

Los trabajadores con contrato para la formación percibirán la misma parte proporcional de la prima de asistencia que la fijada en el art. 24, para el salario base.

#### Artículo 26. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

En el caso de que las horas nocturnas coincidan con horas extraordinarias, se abonarán como se establece en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 27. Plus de cámara.

El personal que habitualmente preste sus servicios tanto en cámara fría como en cámara caliente tendrá una retribución específica consistente en seis mil quinientas veinticinco pesetas (6.525 ptas.) mensuales. La cantidad que viene percibiendo por este concepto el Almacenero de las Delegaciones Comerciales, actualmente en cuatro mil pesetas mensuales, se le mantendrá como complemento personal.

Artículo 28. Complemento «calificación puesto de trabajo».

Se mantiene el complemento salarial denominado «calificación de puesto de trabajo» en aquellos puestos de trabajo que lo vienen percibiendo a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 29. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios consistirán en un mes de sueldo de la tabla salarial de salario base de este Convenio aumentadas con la antigüedad que tenga el trabajador.

La paga de Beneficios se abonará durante el primer trimestre de cada año.

#### Artículo 30. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad, o quinquenios del cinco por ciento, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios a la Empresa. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría y escala salarial, siendo ilimitado el número de quinquenios.

#### Artículo 31. Quebranto de moneda.

El Administrativo-Almacenero y el Cajero Central que realicen tareas de cobro en efectivo metálico percibirán mensualmente por este concepto las cantidades de cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas mensuales (5.266 ptas.) el primero, y cuatro mil ochocientas cincuenta y seis pesetas mensuales (4.856 ptas.) los dos últimos. La cantidad que viene percibiendo por este concepto el Vendedor, actualmente en tres mil quinientas pesetas mensuales (3.500 ptas), se le mantendrá como complemento personal.

Las referidas cantidades son vigentes al 1 de enero de 2000 y se revisarán según Convenio.

#### Artículo 32. Ayuda para comida del personal de Fábrica.

Para el conjunto de los trabajadores del centro de trabajo de Sevilla, excepto para Vendedores, se mantiene el denominado «vale de comida», el cual queda fijado para el año 2000 en cuatrocientas setenta y cinco pesetas (475 ptas.) y para el año 2001, se fija en quinientas pesetas (500 ptas.). Para los años 2002 y 2003, el importe del vale se incrementará según Convenio.

Artículo 33. Ayuda para comida en determinadas rutas de provincia.

Los vendedores, en las rutas que se establezcan en cada momento, es decir, en determinadas rutas de provincia, que por sus características específicas tanto de distancia como de atención a todos los clientes que la componen en cada momento requieren realizar el almuerzo durante el transcurso de su tarea, percibirán, durante el año 2000, la cantidad por día efectivo de trabajo de setecientos ochenta y siete pesetas (787 ptas.). Para los casos de gestores comerciales, mil doscientas pesetas (1.200 ptas.). El percibo de estas cantidades es incompatible con la «ayuda para comida de personal de fábrica». Para el año 2001, el importe será de ochocientas setenta y cinco pesetas (875 ptas.) para los vendedores, y mil doscientas cincuenta pesetas (1.250 ptas.) para los gestores comerciales. Para los años 2002 y 2003, el importe de la ayuda se revisará, incrementará según Convenio.

#### Artículo 34. Seguro colectivo de accidente.

1. La Empresa tiene concertado un Seguro Colectivo de Accidentes a favor de los trabajadores.

La cobertura de dicho Seguro de Accidentes de carácter general, y no solamente laboral, será el siguiente:

Por muerte e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 2.000.000 de pesetas.

Gastos de sepelio: 250.000 pesetas.

Garantía de asistencia, en los términos que se recogen en el Anexo III del Convenio Colectivo de Industrias Lácteas y, específicamente en la póliza contratada.

2. En relación a los trabajadores con contrato de trabajo de duración indefinida, la Empresa tiene concertado un Seguro de Vida y Accidentes con una cobertura en los casos de muerte, invalidez o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, de cinco millones de pesetas (triple capital). La Empresa abonará el sesenta por ciento de la prima, correspondiendo abonar el resto a los trabajadores. El seguro, para su renovación, siempre que los riesgos los asuma una compañía aseguradora, requerirá la aceptación y pago del cuarenta por ciento de la prima por parte del trabajador.

3. La Empresa queda obligada a entregar al Comité de Empresa o Delegado de Personal fotocopias de las pólizas y de los recibos acreditativos del pago de la prima.

#### Artículo 35. Dietas.

Los trabajadores, exceptuados los que se refieren los arts. 32 y 33 de éste Convenio, que hayan de realizar tareas ocasionalmente fuera de la ubicación del centro de trabajo

percibirán una dieta, sin necesidad de justificación, por importe de mil quinientas pesetas (1.500 ptas.) para comida y/o cena.

En caso de exigirse la pernocta fuera de la localidad, la Empresa abonará, asimismo, la factura correspondiente al establecimiento hotelero que la misma hubiere previamente designado, o bien, abonará a éste tres mil pesetas (3.000 ptas.) sin necesidad de justificación.

En concepto de kilometraje, la Empresa también abonará al trabajador la cantidad máxima establecida a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas que no precise justificación.

Las reglas sobre dietas y kilometraje establecidos en el presente artículo estarán vigentes desde el 1 de enero de 2001.

#### Artículo 36. Cesta de Navidad.

La Empresa entregará a los trabajadores que permanezcan a fecha veinticuatro de diciembre la clásica «cesta de Navidad», comprometiéndose a mantener en años sucesivos los actuales niveles de calidad y cantidad de los productos integrantes de la referida cesta.

#### Artículo 37. Prima de vacaciones.

1. La Empresa pagará al personal de fabricación (Fábrica, Plataforma y Mantenimiento) y al personal de venta (Vendedores y Conductores de larga ruta) una «prima de vacaciones» por importe de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.). La expresada cantidad, con efecto 1 de enero de 2001, será objeto de incremento según Convenio.

2. Esta prima de vacaciones sustituye a los incentivos que se dejan de percibir en el período vacacional por parte del personal referido en el apartado 1 anterior.

3. La prima de vacaciones será satisfecha al trabajador cuando real y efectivamente disfrute del período de vacaciones, es decir, no será abonada a los trabajadores que, por cualquier causa o razón, no las disfruten. La «prima de vacaciones» se pagará en proporción al tiempo de vacaciones que legalmente le corresponda disfrutar en el año natural.

4. La prima de vacaciones será pagada al trabajador el día anterior al del inicio del disfrute y en proporción al tiempo de disfrute que vaya a realizar.

#### Artículo 38. Excedencia por maternidad.

Las trabajadoras tanto fijas como de carácter fijo-discontinuo tendrán derecho, si lo solicitasen, a la excedencia forzosa con los siguientes requisitos y condiciones:

1. El plazo de excedencia forzosa no podrá superar los tres años, contados desde la fecha del nacimiento del hijo, y se iniciará, una vez efectuada la opción del apartado siguiente, de forma automática, al día siguiente de causar el alta por maternidad.

2. La trabajadora habrá de optar por dicho derecho, dentro de las siete semanas siguientes a la fecha del alumbramiento, mediante comunicación escrita a la Empresa.

3. La Empresa podrá sustituir el puesto dejado por la excedente forzosa, en el caso de que se trate de contrato de trabajo de carácter fijo, por otro trabajador con carácter interino, en tanto dure el plazo de excedencia.

Si los trabajadores sustituidos tuvieran el carácter de fijos discontinuos, conservarán su puesto en la lista a que se refiere el art. 62 durante el plazo de la excedencia, y serán llamados con preferencia, una vez hayan comunicado la finalización de aquélla.

4. En el caso de producirse un nuevo alumbramiento durante el disfrute de una excedencia, podrá la trabajadora solicitar una nueva, con los mismos requisitos y condiciones, y sin que sea acumulable el plazo que falte por disfrutar de la primera excedencia, ni procederá, lógicamente, el derecho de baja por maternidad.

## CAPITULO VI. DEL PERSONAL

### SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 39. Disposiciones generales.

Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en la Empresa un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigna el presente Convenio.

Artículo 40. Carácter de los cometidos asignados a cada categoría profesional.

Son, asimismo, meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus inmediatos superiores, dentro de los generales cometidos propios de su grupo profesional, sin menoscabo de su dignidad, y entre los que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilice, debiendo en caso de emergencia realizar otras labores.

### SECCION SEGUNDA. CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

Artículo 41. Los trabajadores cuyos servicios tengan la naturaleza de fijos de carácter discontinuo comprendidos en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, deberán figurar en el escalafón previsto en el artículo 57 de este Convenio a los efectos de la llamada prevista en el precepto legislativo citado.

La citación para incorporarse al trabajo se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio y teléfono que haya señalado el trabajador, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Quienes no acudan sin causa justificada a la llamada de la Empresa, causarán baja definitiva en el escalafón. No obstante, en el plazo de ocho días naturales siguientes a la llamada o citación, el trabajador podrá justificar la no incorporación a su puesto de trabajo. En tal caso, conservará el derecho escalafonal para la siguiente llamada al trabajo.

Sólo se entenderán justificadas, a estos efectos, las situaciones de imposibilidad física por enfermedad o similar y deberán ser comunicadas a la Empresa en el plazo señalado en el párrafo anterior, y debidamente justificadas.

### SECCION TERCERA. GRUPOS PROFESIONALES

#### Artículo 42. Grupos Profesionales.

El personal al servicio de la Empresa quedará comprendido, en razón a la función que desempeñe, en alguno de los siguientes grupos:

1. Grupo de Técnicos.
2. Grupo Administrativo y Comercial.
3. Grupo de Producción y tareas auxiliares.

Artículo 43. Categorías profesionales del Grupo de Técnicos.

El Grupo de Técnicos comprende las siguientes categorías:

- a) Técnicos de Grado Superior.
- b) Técnicos de Grado Medio.
- c) Otros Técnicos no comprendidos en los apartados anteriores.

Artículo 44. Definiciones de las categorías profesionales del Grupo de Técnicos.

Definiciones de las anteriores categorías:

a) Técnicos de Grado Superior. Son los trabajadores que poseyendo un Título universitario, de grado superior, o de Escuela Técnica de igual grado, o con conocimientos equivalentes en la materia reconocidos por la Empresa, realizan en la misma funciones propias de dichos títulos y conocimientos.

b) Técnicos de Grado Medio. Son los que poseyendo un Título Universitario o de Escuela Técnica que no sea de grado superior, o conocimientos equivalentes reconocidos por la Empresa, realizan las funciones propias de dichos conocimientos a las órdenes del personal Directivo o de los Técnicos Superiores en su caso.

c) Otros Técnicos. Tienen la cualidad de Técnicos contemplada en esta categoría aquellos trabajadores que desempeñan tareas para las que se necesita una previa y especial preparación técnica con o sin diplomas específicos, tanto de planeamiento como de ejecución de las mismas, así como de disposición de los recursos técnicos y humanos que a su área o sección de actividad le sean encomendados por sus superiores, de quienes recibirán las órdenes oportunas que desarrollarán de acuerdo con sus conocimientos.

Artículo 45. Grupo Administrativo y Comercial.

El grupo de personal Administrativo y Comercial es aquél que desempeña en la Empresa las funciones propias de las tareas administrativas y comerciales.

El personal Administrativo podrá estar adscrito a cualquier área o sección de la Empresa, ya sea de naturaleza administrativa y/o informática, como de apoyo a las de naturaleza técnica, de producción o de actividades auxiliares o comercial.

Por personal Comercial se entiende el que se dedica exclusivamente a las actividades de organización, ejecución y supervisión de ventas, a las que podrá añadirse el seguimiento de todas las incidencias de las mismas hasta la realización del cobro.

Artículo 46. Categorías profesionales del Grupo Administrativo y Comercial.

Las categorías correspondientes a los grupos definidos en el artículo 45 serán:

1.º Personal Administrativo:

a) Jefes de Área o Sección. Son empleados que, provistos o no de poderes de la Empresa y bajo las órdenes del personal Directivo competente, tienen a su cargo la realización de tareas que requieran conocimientos suficientes para organizar los recursos técnicos y humanos que se pongan a sus órdenes, mediante el desarrollo de los planes que se les fijen, orientado al personal de la respectiva área o sección siendo responsable de la ejecución de los trabajos que les encomienden, incluida la ejecución de los mismos por el personal a su cargo.

b) Oficiales de Primera. Son los empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, bajo la dependencia de un superior, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes.

c) Oficiales de Segunda. Son los trabajadores que con iniciativa y responsabilidad restringida realizan tareas de índole administrativa, bien de carácter general o de apoyo personal Técnico o Comercial.

d) Auxiliares. Son aquellos empleados que se dedican a tareas elementales administrativas o de apoyo, así como a las puramente mecánicas derivadas de aquéllas. Podrán realizar tareas no meramente burocráticas, sino otras como: Pesar, anotar pesos, comprobación de existencias, atención de centrales telefónicas, reparto de documentación, fotocopias, recepción y similares.

Dichas tareas, en caso necesario, podrán ser realizadas fuera del centro de trabajo, siempre que lo exija la naturaleza de las mismas.

2.º Personal Comercial: Las categorías para el personal comercial se adaptarán a las definiciones anteriores, asimilándose a la categoría de Oficial de Primera los Gestores Comerciales; y a los de Segunda, los Viajantes y Corredores de Plaza; y a los Auxiliares, las de Degustadores o Demostradores, y en general, los encargados de tareas auxiliares de la Venta, que podrán realizar fuera del Centro de trabajo, como grandes superficies, o similares cuando lo exija la actividad de la Empresa.

Dentro de este grupo se establece como categorías especiales la de Repartidor y/o Autoventa, que se define en el artículo 47, así como la de Administrativo-Almacenero.

Artículo 47. Repartidor y/o Autoventa y Administrativo-Almacenero.

1. Repartidor y/o Autoventa. Son los trabajadores conductores que tienen como función principal realizar la distribución y entrega de productos a los clientes de la Empresa, tomar nota de los pedidos que éstos les hagan y hacerse cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se les encomienden, así como de la liquidación de las ventas de crédito. Realizarán la carga y descarga del vehículo que se les asigne, ocupándose de su conservación, limpieza y buena presentación. Cuando su trabajo no absorba la jornada completa, se podrán destinar a otros cometidos en la Empresa, de acuerdo con su categoría profesional.

2. Administrativo-Almacenero. Son los trabajadores que realizan funciones administrativas en los centros de distribución de apoyo a las funciones comerciales.

Artículo 48. Personal de Producción y actividades auxiliares.

Están incluidos en este grupo todos los trabajadores no comprendidos en ninguno de los ya enunciados que realizan su tarea tanto dentro del proceso productivo estrictamente dicho de las mercaderías elaboradas por la Empresa, como de las actividades auxiliares necesarias para su ejecución, sea en el acopio de materias primas, distribución de productos y subproductos; mantenimiento de los centros de trabajo y útiles empleados; limpieza y cuidados de los mismos, así como las de vigilancia o control de la seguridad del centro de trabajo.

Artículo 49. Categorías profesionales del Grupo de Producción y Tareas Auxiliares.

Las categorías del personal del grupo descrito en el artículo 48 serán:

Especialistas u Oficial de Primera. Son aquellos trabajadores que, con conocimiento práctico pleno de las operaciones de elaboración de uno o varios productos lácteos, realizan una o varias de las mismas; o los que conocen, igualmente, un oficio de naturaleza auxiliar de la producción, manejando las máquinas o vehículos más complejos de los de su clase; y/o tienen, a su cargo el cuidado y/o mantenimiento de los mismos.

Especialistas u Oficiales de Segunda. Se consideran como tales a aquellos trabajadores que conocen varias fases de la elaboración de un producto y realizan alguna de ellas; o los que, teniendo conocimientos de un oficio auxiliar, realizan los trabajos de complejidad media debiendo conocer el funcionamiento de las máquinas y vehículos lo suficiente para detectar cualquier anomalía, subsanan las que no tengan especial dificultad.

Especialistas u Oficial de Tercera. Son los trabajadores que tienen conocimientos para realizar una operación o fase del proceso de elaboración de un producto, o tienen un oficio para el que no se necesita especial cualificación y/o manejan una máquina sencilla sin tener a su cargo más que el cuidado del buen funcionamiento y el deber de poner en conocimiento del superior cualquier anomalía en el mismo.



Dentro de esta categoría se comprende al personal que realice tareas de vigilancia y limpieza de las zonas de producción y almacenamiento donde se establezcan.

Peones. Constituyen esta categoría los trabajadores que realizan tareas que no requieren especiales conocimientos, sino fundamentalmente esfuerzo físico.

Personal de limpieza de dependencias administrativas y similares. Dentro de esta categoría profesional, y con las características específicas de la tarea a que se refiere el enunciado, se comprende al personal dedicado exclusivamente a la misma y que la realiza, generalmente, en jornada incompleta por lo que su salario será fijado por horas empleadas en la misma. En dicho cálculo, y salvo pacto expreso con la Empresa, que otra cosa establezca, quedan comprendidas la totalidad de los emolumentos, aunque no el incremento de antigüedad que corresponda percibir al trabajador, en razón de la que ostente.

#### SECCION CUARTA. DE LA FORMACION Y PROMOCION

##### Artículo 50. Admisión de personal.

La admisión de personal se acomodará a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento con las siguientes especialidades.

Los contratos formativos se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, sin que pueda celebrarse contrato de formación para la categoría de Peón.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas teóricas, prácticas o psicotécnicas que considere conveniente, realizando las mismas directamente o encargándolo a empresas especializadas, con el fin de comprobar su grado de preparación.

Artículo 51. Los trabajadores acogidos a contratos especiales, como los formativos, se registrarán en lo no establecido por el presente Convenio por las disposiciones legales o normativas específicas que los regulen.

Trabajador y Empresa podrán concertar cualquiera de los contratos previstos en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren los requisitos exigidos por dichos supuestos.

De manera expresa se conviene que para el supuesto previsto en el artículo 15.1.b), de la Disposición Legal citada, dichos contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzca la causa motivadora del contrato.

Artículo 52. Los trabajadores cuyos servicios tengan la naturaleza de fijos de carácter discontinuo, comprendidos en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán por dicho precepto en lo que se refiere a los períodos de duración en cada año y siéndoles de aplicar el presente convenio en lo no previsto por dicha Disposición Legal.

Artículo 53. El personal comprendido en el artículo anterior deberá figurar en el escalafón a que se refiere el artículo 57 de este Convenio, a efectos de su llamamiento, para lo que estarán relacionados por categorías profesionales y, dentro de ellas, por antigüedad en la Empresa.

La citación para incorporarse al trabajo se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio y teléfono que haya señalado el trabajador, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Quienes no acudan sin causa justificada a la llamada de la Empresa, causarán baja definitiva en el escalafón. No obstante, en el plazo de ocho días naturales siguientes a la llamada o citación, el trabajador podrá justificar la no incorporación a su puesto de trabajo. En tal caso, conservará el derecho escalafonal para la siguiente llamada al trabajo.

Sólo se entenderán justificadas a estos efectos las situaciones de imposibilidad física por enfermedad o similar y deberán ser comunicadas a la Empresa en el plazo señalado en el párrafo anterior, y debidamente justificadas.

Artículo 54. Serán objeto de concurso-oposición los ascensos del personal siguiente:

- Personal administrativo: De Auxiliar a Oficial de Segunda.
- Personal de producción: De Peón a Oficial de Tercera; de Oficial de Tercera a Oficial de Segunda.

Los ascensos del citado personal se realizarán por medio de concurso-oposición entre los integrantes de las categorías inferiores, con el mínimo de antigüedad en tal categoría que se determine por el Tribunal a que se refiere el párrafo siguiente.

Dichos concursos serán resueltos por Tribunales paritarios de cuatro miembros, de los que la Empresa designará dos vocales y los representantes de los trabajadores designarán los otros dos.

En los supuestos de igualdad de puntuación al final del concurso de dos o más candidatos, las vacantes se adjudicarán a quienes ostenten mayor antigüedad en la Empresa y subsidiariamente la mayor edad.

No podrán participar al concurso los trabajadores que hayan sido sancionados con la pérdida temporal de ese derecho en tanto no haya transcurrido el período de sanción.

##### Artículo 55. Personal de libre designación.

Salvo para el personal a que se refiere el artículo anterior, las restantes categorías profesionales (las categorías del Grupo de Técnicos; la categoría de Jefe de Área o Sección, y la categoría de Oficial de Primera del Grupo Administrativo; las categorías del Grupo Comercial y las Categorías de Oficial de Primera del Grupo de Producción y Especialistas, así como el personal adscrito a la secretaría del personal directivo), serán de libre designación por la Empresa.

##### Artículo 56. Relación de personal.

La Empresa confeccionará y entregará a los representantes de los trabajadores una relación del personal que contendrá la totalidad del que esté a su servicio a 31 de diciembre de cada año, clasificados por grupos y categorías profesionales y, dentro de éstas, ordenados por antigüedad en la misma, y con expresión de la antigüedad en la empresa, especialmente, se incluirán los contratos formativos.

##### Artículo 57. Escalafón de trabajadores fijos discontinuos.

Durante el mes de enero de cada año se expondrá en la empresa relación de los trabajadores contratados para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuos en la que se expresará la correspondiente antigüedad de tales trabajadores por categorías profesionales.

#### CAPITULO VII. DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN EL SENO DE LA EMPRESA

Artículo 58. La actividad sindical en la Empresa queda garantizada por el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto, así como por lo dispuesto en los artículos siguientes en cuanto puedan ampliar los derechos allí reconocidos a los trabajadores.

Artículo 59. En cuanto a representación y acción sindical en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, si bien el número mínimo de trabajadores que señala dicho precepto, a los efectos de designación de Delegados Sindicales, queda fijado en doscientos.

#### Artículo 60. Funciones de los Delegados Sindicales.

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud Laboral y Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá situarse dentro de la Empresa y en el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. La Empresa pondrá a disposición del Delegado Sindical y del Comité de Empresa, para su utilización y realización de tareas afines a ambos órganos, un local a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de funciones sindicales que le son propias.

#### Artículo 61. Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados al Sindicato/s, que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorro, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las anteriores detracciones hasta nueva indicación en contrario del trabajador, lo que deberá ser notificado igualmente por escrito.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa (Delegado Sindical), si la hubiera.

#### Artículo 62. Excedencias.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

#### Artículo 63. De los Comités de Empresas.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

1.º Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa, así como acerca de las previsiones sobre celebración de nuevos contratos con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en caso que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoraciones de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación de «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar la reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

2.º Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa o los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

3.º Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

4.º Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el crecimiento de la Empresa.

5.º Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

6.º Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1.º de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

7.º El Comité de Empresa velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o que se pacte, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### Artículo 64. Garantías.

1. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o cualquiera otra sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de la representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que se oirá a los demás representantes de los trabajadores, y al Delegado del Sindicato (Delegado Sindical), en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas, cualesquiera que sean las alegadas.

2. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

3. Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

4. Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

5. Los representantes de los trabajadores a que se refiere este artículo podrán acumular entre sí las horas de crédito retribuidas a que se refiere el apartado anterior con los siguientes requisitos:

a) Tendrán que estar afiliados o ser miembros del mismo Sindicato al momento de resultar elegidos.

b) Deberá ser notificada fehacientemente la Empresa por el Sindicato, antes de la finalización de trimestre natural, sobre los planes de acumulación de horas de crédito para el siguiente.

### CAPITULO VII. FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 65. Clasificación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### A) Serán faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el plazo de un mes.

2. Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo.

##### B) Serán faltas graves:

1. Las faltas no justificadas de asistencia al trabajo.

2. Ausentarse sin licencia del centro de trabajo.

3. Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por él.

4. Fingir enfermedad o accidente, o pedir permiso alegando causa inexistente.

5. No comunicar dentro del plazo que exijan las disposiciones legales los cambios que se produzcan en la situación personal o familiar del trabajador y que hayan de tener trascendencia en las declaraciones que la Empresa esté obligada a efectuar como consecuencia de ellos.

6. El quebrantamiento de la reserva obligada, sin que produzca graves perjuicios.

7. Los trabajos mal realizados por negligencia, falta de atención o cuidado que originen averías, deficiencias en la producción o pérdidas de materias primas, superiores a lo normalmente admisible.

8. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de trabajo impartidas por los superiores que no sea calificable como falta muy grave.

9. La reincidencia o reiteración en faltas leves.

##### C) Serán faltas muy graves:

1. Las consignadas en el artículo 54 de Estatuto de los Trabajadores.

2. Descubrir planes de la Empresa, utilizar indebidamente documentos y/o revelar fórmulas de la misma, etc., sea cual fuere el fin con que se realice.

Artículo 66. Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

- Inhabilitación para el ascenso por plazo de un año.

- Despido.

### CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 67. Cierre de Empresa.

Continuará la obligación de abonar la totalidad de los haberes salariales, que los trabajadores vinieran percibiendo, en los casos en que, por resolución o sentencia firme e irrecorrible, dictada por la Autoridad Administrativa o Judicial, se acordara el cierre de algún centro por incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria en la fabricación de alimentos y, consecuentemente, los trabajadores no pudieran realizar su prestación laboral.

#### Artículo 68. Reconocimientos médicos.

La Empresa vendrá obligada a establecer lo necesario para que todos sus trabajadores tengan, como mínimo, un reconocimiento médico al año. Su resultado, que se encontrará a disposición de la Empresa, deberá ser facilitado a los interesados a su requerimiento, respetándose siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

#### Artículo 69. Prendas de trabajo.

La Empresa quedará obligada a facilitar a los trabajadores que realicen operaciones manuales dos equipos de trabajos

al año y un par de zuecos o calzados adecuados cada seis meses, cuando aquéllos presten servicios en lugares donde sus pies tengan contacto con la humedad.

También facilitarán uniformes de invierno y verano al personal de reparto, Cobradores, Conductores y Subalternos, cuando lo usen en su función.

Artículo 70. Servicios necesarios en fábrica.

En los supuestos especiales y puntuales en los que coincidan tres días festivos consecutivos entre festivos y de descansos, se prestarán servicios en fábrica los días que por la Empresa se considere necesario, y ello con la finalidad de que la materia prima recepcionada no se deteriore e inutilice, sin perjuicio de su renumeración como horas extraordinarias.

Artículo 71. Jubilaciones anticipadas.

Previo acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá procederse a la jubilación de trabajadores al cumplir los sesenta y cuatro años, o una vez que los hayan cumplido, siempre que se contrate un nuevo trabajador, en la forma y condiciones, y cumpliendo los requisitos que establece el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y Disposiciones concordantes sobre la materia.

Artículo 72. Comisión Paritaria.

Para la solución de cuantas dudas y conflictos puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para lo demás que le atribuya el mismo, se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros (tres de la representación empresarial y tres de la representación social).

Cada representación podrá acudir a las sesiones con asesores, que tendrán voz pero no voto.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre en el caso de que existan asuntos concretos a tratar, que deberán ser comunicados por una parte a la otra con quince días de antelación como mínimo.

La propia Comisión regulará sus normas de actuación y forma de adoptar los acuerdos, que serán tomados por consenso entre las representaciones empresarial y social.

Será preceptivo acudir a la Comisión Paritaria como trámite previo al ejercicio de acciones ante el Sistema de Reso-

lución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de Andalucía (SERCLA), así como al ejercicio de acciones judiciales cuando la cuestión verse sobre interpretación del presente Convenio.

Artículo 73. Prestación económica durante la situación de incapacidad temporal.

A partir de 1 de enero de 2001, la Empresa, durante la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, complementará las prestaciones durante la baja hasta el 80% de la base reguladora. Dicho complemento solamente será por la primera baja que se produzca dentro del año natural, no correspondiendo en caso de segunda o posteriores bajas, aun cuando la misma sea debida a distinta causa.

A partir de 1 de enero de 2001, la Empresa, durante la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, complementará las prestaciones hasta el 100% del promedio de las bases reguladoras de los seis meses naturales anteriores a la fecha de incapacidad temporal.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio, en relación a los contratos eventuales actualmente existentes en la Empresa con una duración superior a tres años, computándose todos los períodos en que el trabajador ha estado contratado, la Empresa se compromete a transformar durante los años 2000 y 2001 el 50%; el año 2002, el 25% y el año 2003, el 25% de los contratos que tengan la condición de eventual en contratos de duración indefinida, que se adecuarán, en lo posible, a la modalidad del contrato para el fomento de la contratación indefinida. En cuanto al orden de preferencia se hará por Secciones y orden de antigüedad en la Empresa.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se podrá adherir al presente Convenio Colectivo cualquier centro de trabajo ubicado en Extremadura y aquellos otros que se creen.

DENOMINACION	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
TECNICO COMERCIAL	140.970	-
TECNICO PRAC.	81.870	-
JEFE DE CONTABILIDAD	153.660	-
TECNICO ADMINISTRATIVO	151.050	-
TECNICO JEFE	225.540	-
TECNICO SUPERIOR	175.410	-
TECNICO SUPERIOR T.P.	71.160	-
JEFE PRIMERA	129.990	-
OFICIAL 1ª ADMTVO.	104.640	-
OFICIAL 2ª ADMTVO.	95.400	-
AUXILIAR ADMTVO.	65.760	-
AUXILIAR ADMTVO. T.P.	81.870	-
CONSERJE	86.460	-

DENOMINACIÓN	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
AUXILIAR LABORATORIO	81.750	-
DIRECTOR FABRICA	142.890	-
DELEGADO DE VENTAS	142.860	-
PROMOTOR DE VENTAS	104.790	-
VENDEDOR AUTOVENTA		2.794
MERCHAND		2.729
AUX. ADMTVO. ALMACENERO		2.794
ESPECIALISTA 3ª		2.780
PEON		2.725
OFICIAL LABORATORIO	92.910	-
TECN. COMERCIAL SUPERIOR	196.350	-
JEFE DE COMPRAS	151.050	-
AUX. LABORATORIO	81.870	-
JEFE ALMACEN	125.460	-
JEFE FABRICA	125.460	-
ENCARGADO	105.000	-
OFICIAL 1ª O.U.		3.131
JEFE LABORATORIO	128.130	-
ESPECIALISTA 1ª		2.882
ESPECIALISTA-2ª		2.828

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, por la que se corrige una omisión contenida en la de 21 de enero de 2000, en la que se modifica la subvención concedida a la entidad promotora KNA, SA. Exp.: 11.1.0041/96, 35 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la parcela E-5 Polígono San García, de Algeciras (Cádiz).*

La Resolución de 21 de enero de 2000 (BOJA núm. 22, de 22 de febrero de 2000) contenía una omisión en su apartado segundo en lo que se refiere al abono del primer hito equivalente al 75% de la subvención concedida que es necesario corregir, el cual debe expresar lo siguiente:

Donde dice: «75% a la presentación de».

Debe decir: «75% a la publicación de la Resolución de concesión».

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento

de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 2000, por la que se otorga una subvención excepcional a favor de la Sociedad Metro de Sevilla, SA, para la financiación de actuaciones referidas al Metro de Sevilla.*

## ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 1999 fue suscrito entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla un Convenio de Colaboración para la constitución de la entidad Metro de Sevilla, S.A., habiéndose suscrito el capital social fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera, a partes

iguales por el Ayuntamiento de Sevilla y por la Junta de Andalucía, a través de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aprobándose como Anexo al mismo los estatutos rectores de la Sociedad.

La indicada entidad quedó legalmente constituida con fecha 23 de diciembre de 1999, elevándose a Escritura Pública el acuerdo de constitución de la Sociedad.

En la cláusula segunda del Convenio se establece que la sociedad tiene por objeto elaborar los estudios y los proyectos necesarios para la construcción del Metro de Sevilla, así como contratar, dirigir y controlar la ejecución de las obras e instalaciones de infraestructura y superestructura, el suministro de equipos y material móvil, y en general todas las actuaciones necesarias para la construcción de la red de ferrocarril metropolitano de Sevilla (Metro) y sus posibles ampliaciones, modificaciones o ramales, todo ello con pleno respeto a las competencias de las Administraciones Públicas según establece la Ley.

La cláusula quinta del indicado convenio establece que la Sociedad, para realización de sus actividades, se financiará con las transferencias y las aportaciones que acuerden sus socios, las subvenciones y demás cantidades que puedan contribuir cualesquiera otras Administraciones Públicas, los ingresos que puedan generar acudiendo al mercado de capitales.

Para la financiación y régimen de ejecución de las actuaciones que constituye el objeto de la Sociedad, las Administraciones firmantes, en el ejercicio de las competencias atribuidas, adoptarán los acuerdos necesarios dentro de los procedimientos legalmente establecidos.

En la actualidad se hace necesario afrontar actuaciones por la Sociedad Metro de Sevilla, S.A., dirigidas en concreto a efectuar los siguientes trabajos:

- Inspección y auscultación de los túneles de Metro construidos anteriormente, cuyo importe ascendería a 140 millones de pesetas.
- Elaboración del Plan del Metro de Sevilla y programación con declaración de impacto ambiental incluido, cuyo importe asciende a 346.675.000 pesetas.

Por este motivo, el Consejo de Administración de Metro de Sevilla, S.A., acuerda el 31 de julio de 2000 solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes una subvención para licitar los anteriores trabajos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Otorgar una subvención excepcional a favor de la entidad Metro de Sevilla, S.A., por importe de 486.675.000 pesetas, para la realización de los siguientes trabajos:

- Inspección y auscultación de los túneles del Metro de Sevilla construidos anteriormente, por importe máximo de 140.000.000 de pesetas.
- Elaboración del Plan del Metro de Sevilla y programación con declaración de impacto ambiental incluido, por importe máximo de 346.675.000 pesetas, y ello, teniendo en cuenta la finalidad pública y la importancia socioeconómica de las actuaciones a realizar.

Segundo. El importe de la misma se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.17.00.742.01.41B.3, código de proyecto 2000000322, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- Inspección y auscultación de los túneles del Metro de Sevilla construidos anteriormente:

2000: 110.000.000 de pesetas.

2001: 30.000.000 de pesetas.

- Elaboración del Plan del Metro de Sevilla y programación con declaración de impacto ambiental incluido:

2000: 75.000.000 de pesetas.

2001: 271.675.000 pesetas.

Tercero. La forma de pago de la subvención será la siguiente:

- Una primera aportación por importe de 185.000.000 de pesetas, en concepto de anticipo a justificar por el beneficiario en un plazo de seis meses desde la materialización del pago.

- Las restantes aportaciones se harán efectivas previa justificación de la inversión realizada, con aportación de certificaciones donde se especifique la misma, así como documentación acreditativa de los gastos.

- Al finalizar las actuaciones, y con carácter previo al último pago, se emitirá certificado final que acredite el importe global de cada una de las inversiones.

En todo caso, el plazo final de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de 14 meses.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para estas actuaciones, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de Transportes para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Las Hazuelas, del término municipal de Antequera (Málaga).*

A solicitud de La Perdiz-Hazuela, S.A.T., representada por don Juan Luque Luque, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada «Las Hazuelas», clasificada como de Producción Intensiva, con núm. de registro municipal 29, del término municipal de Antequera (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 1.995); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80), y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía

y el Decreto 178/2000, de 23 de mayo (BOJA núm. 62, de 27.5.00),

### R E S U E L V O

Concederle con fecha uno de diciembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hacen públicas las subvenciones para planes estratégicos de desarrollo rural concedidas al amparo de la Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000.*

La Orden de 14 de julio de 2000, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en el ámbito de las políticas de desarrollo rural para el año 2000, contempla una línea de ayudas para la realización de planes estratégicos de desarrollo rural.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General procede hacer públicas las subvenciones concedidas para la citada línea de ayuda, las cuales figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de diciembre de 2000.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

### A N E X O

Programa y crédito presupuestario: 0.1.16.00.01.00.780.03.61A.4.

Objeto: Financiar la realización de un Plan Estratégico de desarrollo rural (artículos 12 y siguientes de la Orden de 14 de julio de 2000).

Importe: 2.000.000 (dos millones) de pesetas a cada una de las Asociaciones de Desarrollo Rural que se especifican a continuación.

Beneficiarios: Las Asociaciones de Desarrollo Rural siguientes:

#### 1. Provincia de Almería:

- Asociación para el Desarrollo de la Comarca del Levante Almeriense.
- Asociación para la Promoción Económica y el Desarrollo Rural de la Alpujarra-Sierra Nevada.
- Asociación Comarcal de Municipios para el Desarrollo Rural-Grupo de Desarrollo Rural Almazora.
- Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca de los Vélez.
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca «Filabres-Alhamilla».

#### 2. Provincia de Cádiz:

- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Jerez.
- ACEDERSICA-Asociación para el fomento de nuevas estrategias de carácter socio-económico sostenible e integradas de la Sierra de Cádiz.
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural de los Alcornocales.
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Janda Litoral.

#### 3. Provincia de Córdoba:

- Asociación para el Desarrollo Rural del Valle del Alto Guadiato.
- Asociación «Adroches» para el Desarrollo Rural de la Comarca de los Pedroches.
- Asociación para el Desarrollo de la Sierra Morena Cordobesa.
- Asociación para el Desarrollo del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir.
- Asociación Grupo de Acción Local Campiña Sur.
- Asociación Grupo para el Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa.

#### 4. Provincia de Granada:

- Asociación para la promoción económica del Valle Lecrín-Temple.
- Asociación para la promoción económica de los Montes «Aromontes».
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Guadix.
- Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino.
- Asociación para la promoción económica del arco Noreste de la Vega de Granada «Alfanevada».
- Asociación «Grupo de Desarrollo Rural del Altiplano de Granada».
- Asociación para la promoción económica de la Vega-Sierra Elvira «Promovega».

#### 5. Provincia de Huelva:

- Asociación para el Desarrollo Rural «Cuenca Minera» de Riotinto.
- Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Costa Occidental de Huelva (ADRICOH).
- Asociación para el Desarrollo Rural del Condado de Huelva (ADERCON).
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Andévalo Occidental (ADRAO).

#### 6. Provincia de Jaén:

- Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra Segura.
- Asociación para el Desarrollo Socioeconómico de la Comarca de «La Loma y Las Villas».
- Asociación para el Desarrollo de la Campiña-Norte de Jaén «PRODECAM».
- Asociación para el Desarrollo Rural de Sierra Mágina.
- Asociación para el Desarrollo Socioeconómico «Alto Guadalquivir».
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra Sur de Jaén (ADSUR).
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de «El Condado», Jaén.

## 7. Provincia de Málaga:

- Asociación Grupo de Desarrollo Rural Sierra de las Nieves.
- Asociación «Grupo de Acción Local Guadalteba».
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural «Valle del Guadalhorce».
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Nor-oriental de Málaga (NORORMA).
- Asociación Centro de Desarrollo Rural de la Serranía de Ronda.
- Grupo de Acción y Desarrollo Local de la Comarca de Antequera.
- Asociación Centro de Desarrollo Rural de La Axarquía «Ceder Axarquía».

## 8. Provincia de Sevilla:

- Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Corredor de la Plata.
- Asociación Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Morena Sevillana.
- Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana.
- Asociación para el Desarrollo Local de la Comarca del Bajo Guadalquivir (ADELQUIVIR).
- Asociación para el Desarrollo de la Campiña y Los Alcores de Sevilla.
- Asociación Serranía Suroeste Sevillana.
- Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos sobre encomienda de gestión para la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.*

Por Orden de fecha 30 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto), la Consejería de Salud delega en sus Delegaciones Provinciales la competencia para la suscripción con los Ayuntamientos de Convenios sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública cuya resolución corresponda a los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de julio, de Salud de Andalucía.

Por ello, y en base a la Orden citada,

**R E S U E L V O**

Hacer públicos los Convenios suscritos por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, y cuyo contenido se ajusta al modelo tipo publicado como Anexo a la Orden al principio reseñada:

- Arriate.
- Benadalid.
- Benarrabá.
- Gaucín.
- Genalguacil.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ACUERDO de 5 de diciembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se distingue con la Llave de Oro del Cante a José Monge Cruz, Camarón de la Isla.*

Los orígenes de La Llave de Oro del Cante se remontan a finales del siglo XIX, cuando le es entregada a Tomás el Nitri, de forma espontánea, por un grupo de aficionados. En 1926, el sevillano Manuel Vallejo recibe la segunda Llave de manos del prestigioso cantaor jerezano Manuel Torre. Retomando la idea, Ricardo Molina y los demás organizadores del concurso nacional de Arte Flamenco de Córdoba dedican la edición de 1962 a la Llave de Oro del Cante, que ganó el maestro Antonio Mairena. La Junta de Andalucía, consciente del valor simbólico del Galardón, promovió en 1983 las actuaciones de orden jurídico tendentes a su protección.

José Monge Cruz, Camarón de la Isla, ha sido uno de los grandes cantaores de flamenco que más ha contribuido, con su manera personal y actual de interpretar el cante, a acercar a la juventud un arte que se nutre a partes iguales de ortodoxia y heterodoxia. Su obra, junto con la de otros maestros flamencos de su generación, cantaores, guitarristas y bailaores, ha conseguido integrar el arte flamenco en el cauce común de la música universal y ha hecho de él una de las manifestaciones artísticas más solicitadas en todo el mundo.

El cantaor de San Fernando (Cádiz) desarrolló una carrera, no demasiado larga, pero de una enorme intensidad, en la que demostró poseer tanto unas cualidades innatas para el cante jondo como una capacidad de comunicar, de expresar que está sólo al alcance de los privilegiados. Con su garganta supo ser un generador de emociones de tal dimensión que su onda expansiva ha ido más allá de las fronteras de nuestro país. Son incontables los artistas que han sabido comprender lo valioso de una actitud tan valiente a la hora de expresar el cante.

Su peculiar forma de entender el cante ha sido y es una ventana por la que ya se han asomado millones de personas al mundo del flamenco y, a la vez, una clara muestra de que ese mundo es plural y de que en él caben manifestaciones con acento muy distinto. Esa es, sin duda, una de sus grandezas. El flamenco es un arte vivo, sometido, como no podía ser de otra forma, a la pureza de sus riquísimas raíces pero abierto a los aires de las aportaciones contemporáneas.

Al concederle la Llave de Oro del Cante, a título póstumo, a José Monge Cruz, se valora la vitalidad de su legado y su aportación al conjunto de la obra de toda una generación de flamencos, y se tiene en cuenta que dicho galardón ha sido concedido a lo largo de la historia, con ésta, cuatro veces, y cada una por razón distinta, a artistas que en el momento de su recepción abrían caminos al flamenco de distintas formas.

La Junta de Andalucía ha valorado, igualmente, el carácter de excepcionalidad que siempre tuvo la Llave de Oro. Considera también que éste es uno de los momentos excepcionales de la historia del flamenco.

Con la presente distinción, que se otorga en el cincuentenario del nacimiento del cantaor de San Fernando, se significa asimismo la conjunción en nuestra tierra del flamenco y la cultura gitana con su trascendental aportación al mismo.



Queda así patente de nuevo que una de nuestras señas de identidad cultural más relevante ha sido y es la capacidad de crear a partir de la síntesis.

Al otorgar mediante este Acuerdo la Llave de Oro del Cante, el Consejo de Gobierno ejerce singularmente la actividad de fomento de la cultura que estatutariamente tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, en su sesión de 5 de diciembre de 2000, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

#### A C U E R D O

Distinguir, con ocasión del cincuentenario de su nacimiento, con la Llave de Oro del Cante, a José Monge Cruz, Camarón de la Isla.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morelábor, en los terrenos que constituían el antiguo municipio de Laborcillas, anexo a Morelábor, en la provincia de Granada.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Real de Sevilla, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 204, de fecha 3 de septiembre de 1999.

Durante la práctica de las operaciones materiales se presentaron alegaciones de parte don Santiago Ramón Robledo Aguilar, recogidas en el correspondiente acta, las cuales han sido estimadas.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas.
- Don Joaquín Cortés Robledo.
- Don Santiago Ramón Robledo Aguilar.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En primer término, doña María Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas indica que en el ámbito administrativo resulta aplicable el principio penal «in dubio pro reo», en virtud del cual nadie puede ser privado de sus derechos si no se demuestra con prueba de cargo suficiente que ha cometido los hechos que se le imputan y, si existiera alguna duda, habrá que optar por no sancionar al expeditado.

Así mismo, sostiene que no aparece acreditado que la vía pecuaria de referencia deba discurrir por las coordenadas exactas que designa la Administración, manifestando que las mismas se han establecido de una forma arbitraria.

2. Don Santiago Robledo Aguilar manifiesta su desacuerdo con la extensión y la figura geométrica asignada al Descansadero en la parte que afecta a la finca «El Membrillejo», solicitando se modifiquen los mismos, aportando como prueba documental copia del contrato celebrado en Pueblonuevo del Terrible, el 2 de octubre de 1914, entre el propietario de «El Membrillejo» y la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por el que dicha sociedad adquirió, donde está actualmente el Descansadero, la mitad del agua existente.

3. Don Joaquín Cortés Robledo manifiesta que se ha desplazado el margen derecho de la vía pecuaria unos 3 metros en un trayecto aproximado de 15 metros.

4. Por último, don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación

de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. Con referencia a las alegaciones esgrimidas por doña M.<sup>a</sup> Teresa Pineda de las Infantas y Pineda de las Infantas indicar, en primer término, que el expediente administrativo que nos ocupa es el procedimiento de deslinde de una vía pecuaria y no de un expediente sancionador contemplado en el Título IV de la citada Ley bajo la rúbrica «De las infracciones y sanciones».

En segundo término, el presente deslinde se ha ajustado, como es preceptivo, a lo establecido en el acto de Clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. De esta forma, para la determinación de los límites exactos de la vía pecuaria se ha tenido en cuenta, además de la mencionada Clasificación, la planimetría catastral antigua, la fotografía aérea del vuelo americano, testimonios y otros documentos históricos como consta en el expediente, motivo por el cual, no cabe hablar de arbitrariedad en el presente procedimiento.

2. Respecto a las manifestaciones realizadas por don Santiago Ramón Robledo Aguilar, relativas a la disconformidad con la extensión y forma geométrica del Descansadero, señalar que el alegante no aporta documentación que acredite o justifique lo solicitado. Tal como se dispone en el informe a las alegaciones acompañado a la propuesta de Resolución:

«El presente expediente que nos ocupa es un expediente de deslinde de una vía pecuaria, y el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación, de acuerdo con lo establecido en los art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

En relación a las alegaciones presentadas se añade, además, lo siguiente:

a) El contrato celebrado en 1914 no hace mención a la existencia de Descansadero alguno, dándose por hecho que no existía el mismo, sino que toda la propiedad pertenecía a don Manuel Ochoa Castillejo, autorizando a la sociedad minera, para que pudiera obtener el 50% del caudal existente, el cual, supuestamente, pertenecía a la fuente, que el Proyecto de Clasificación describe que queda a mano derecha del Descansadero.

b) Del referido contrato se demuestra que el límite de la finca «El Membrillejo», por el Sur, es un camino real (vía pecuaria), como se describe en el Proyecto de Clasificación en vigor.

c) Las obras existentes dentro del trazado propuesto (abrevaderos, captaciones), en la actualidad se encuentran en bastante mal estado de conservación, podríamos decir que inservibles al día de hoy, no presuponiendo, en ningún caso, que cualquier obra realizada dentro del dominio público denote una propiedad sobre el mismo.

d) El trazado propuesto se queda a más de 35 metros de la supuesta huerta y a una distancia superior de 65 metros de la antigua casa, actualmente en ruinas.

e) El plano que se acompaña solamente reconoce como terreno público 1,15 ha, superficie insuficiente, hasta las casi 4 ha que el Proyecto de Clasificación le otorga, indicando que, en base a la forma de las citadas parcelas, se ha realizado el último trazado. Además, el mentado Proyecto indica literalmente que el descansadero se encuentra entre ambas fincas, desechando la propuesta que el alegante realiza de situar el descansadero totalmente en la finca colindante a la suya, abundando en que si se hubiera realizado la propuesta en base al actual Catastro, nos encontraríamos que no existe ni descansadero, ni vía pecuaria.»

3. En tercer lugar, respecto a las manifestaciones realizadas por don Joaquín Cortés Robledo, manifestar, nuevamente, que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, no resultando procedente en el presente procedimiento, en atención a su objeto, abordar la solicitud de modificación de trazado efectuada.

4. Por último, respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de Sevilla», en todo su recorrido, con

una longitud de 13.000 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, incluyendo el Descansadero del Membrillejo, con una superficie aproximada de 3,89 ha, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO REAL DE SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	286745.89	4250261.81
2D	286670.52	4250196.10
3D	286593.98	4250132.05
4D	286518.96	4250069.19
5D	286441.62	4250004.42
6D	286369.92	4249933.14
7D	286311.07	4249850.70
8D	286258.68	4249766.00
9D	286200.35	4249685.44
10D	286154.05	4249624.38
11D	286082.99	4249551.47
12D	286023.11	4249469.91
13D	285967.03	4249386.87
14D	285920.12	4249298.94
15D	285856.06	4249243.59
16D	285808.31	4249181.87
17D	285767.00	4249087.84
18D	285725.95	4248996.26
19D	285684.56	4248903.85
20D	285651.52	4248812.22
21D	285630.65	4248756.10
22D	285611.80	4248707.42
23D	285555.56	4248626.49
24D	285474.42	4248566.12
25D	285412.66	4248490.01
26D	285357.26	4248404.63
27D	285308.59	4248317.64
28D	285268.81	4248250.93
29D	285196.60	4248178.62
30D	285125.17	4248109.03
31D	285050.22	4248041.27
32D	284975.85	4247977.40
33D	284899.26	4247913.12
34D	284855.00	4247877.07
35D	284764.05	4247838.37
36D	284689.10	4247806.27
37D	284607.53	4247745.65

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
38D	284523.23	4247694.08
39D	284434.29	4247645.43
40D	284348.54	4247595.38
41D	284271.44	4247531.50
42D	284237.18	4247514.52
43D	284143.13	4247482.97
44D	284049.23	4247445.54
45D	283959.22	4247403.85
46D	283870.21	4247357.09
47D	283781.12	4247314.10
48D	283688.37	4247292.84
49D	283632.08	4247288.41
50D	283536.01	4247300.71
51D	283436.55	4247270.58
52D	283344.67	4247286.77
53D	283252.61	4247304.38
54D	283193.02	4247295.36
55D	283102.19	4247260.60
56D	283041.38	4247206.13
57D	282959.77	4247151.41
58D	282889.62	4247119.26
59D	282799.93	4247111.35
60D	282698.56	4247113.21
61D	282229.74	4246901.63
62D	282153.28	4246841.16
63D	282085.15	4246815.03
64D	282032.79	4246819.31
65D	281936.73	4246843.38
66D	281882.22	4246853.73
67D	281781.83	4246840.10
68D	281731.01	4246821.52
69D	281649.45	4246762.89
70D	281566.03	4246708.82
71D	281528.82	4246693.10
72D	281429.32	4246691.21
73D	281371.15	4246691.53
74D	281272.62	4246709.96
75D	281172.74	4246705.31
76D	281077.02	4246691.36
77D	280977.00	4246682.01
78D	280885.49	4246648.20
79D	280787.62	4246633.89
80D	280691.18	4246606.78
81D	280596.56	4246570.17
82D	280515.12	4246539.99
82D'	280509.45	4246536.80
82D''	280504.69	4246531.52
83D	280479.08	4246490.34
84D	280450.22	4246392.93
85D	280425.75	4246295.30
86D	280414.69	4246249.08
87D	280388.11	4246198.01
88D	280320.03	4246126.12
89D	280240.89	4246065.03
90D	280167.47	4245994.02
91D	280121.00	4245927.74
92D	280099.96	4245898.73
93D	280010.79	4245859.32
94D	279924.90	4245833.04
95D	279834.76	4245781.49
96D	279746.73	4245730.30

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
97D	279682.20	4245652.63
98D	279616.52	4245577.11
99D	279562.31	4245519.10
100D	279478.39	4245469.98
101D	279385.64	4245425.25
102D	279299.06	4245380.52
103D	279208.14	4245334.79
104D	279118.25	4245314.21
105D	279019.28	4245304.83
106D	278918.81	4245315.00
107D	278817.97	4245300.20
108D	278741.70	4245280.89
109D	278700.64	4245279.78
110D	278648.51	4245306.24
111D	278579.88	4245315.14
112D	278538.84	4245327.79
113D	278439.35	4245327.48
114D	278339.84	4245335.65
115D	278242.82	4245316.22
116D	278146.12	4245291.64
117D	278047.40	4245278.67
118D	277948.31	4245266.39
119D	277852.95	4245248.09
120D	277757.06	4245223.15
121D	277660.79	4245191.90
122D	277566.73	4245163.16
123D	277471.68	4245148.83
124D	277373.88	4245133.33
125D	277275.52	4245119.79
126D	277179.90	4245094.21
127D	277086.21	4245064.07
128D	276994.49	4245026.10
129D	276901.29	4244996.16
130D	276844.16	4244982.38
131D	276755.16	4244975.91
132D	276668.56	4244983.13
133D	276627.75	4244968.66
133D'	276621.39	4244964.90
133D''	276616.71	4244959.16
134D	276570.91	4244876.26
135D	276521.87	4244790.47
136D	276486.24	4244746.40
137D	276412.85	4244680.85
138D	276376.68	4244676.27
139D	276330.97	4244705.59
140D	276242.53	4244711.63
140D'	276236.39	4244711.08
140D''	276230.65	4244708.78
141D	276174.09	4244675.40
1I	286762.36	4250248.46
2I	286684.24	4250180.36
3I	286607.40	4250116.03
4I	286532.37	4250053.17
5I	286455.69	4249988.98
6I	286385.84	4249919.61
7I	286328.55	4249839.29
8I	286275.99	4249754.30
9I	286217.55	4249673.60
10I	286169.87	4249610.76
11I	286099.02	4249538.08
12I	286040.63	4249458.55

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
13I	285984.94	4249376.12
14I	285936.43	4249285.89
15I	285871.23	4249229.25
16I	285826.26	4249171.20
17I	285785.81	4249078.77
18I	285745.01	4248987.72
19I	285703.92	4248896.02
20I	285671.14	4248805.05
21I	285650.20	4248748.76
22I	285630.25	4248697.63
23I	285570.56	4248611.96
24I	285488.90	4248551.06
25I	285428.96	4248476.96
26I	285375.56	4248394.57
27I	285326.44	4248306.79
28I	285285.30	4248238.12
29I	285211.33	4248163.83
30I	285139.78	4248094.11
31I	285063.88	4248025.48
32I	284988.78	4247961.00
33I	284913.17	4247897.54
34I	284865.80	4247859.19
35I	284772.31	4247819.18
36I	284699.51	4247788.16
37I	284619.22	4247728.34
38I	284533.68	4247676.00
39I	284444.41	4247627.16
40I	284360.49	4247578.26
41I	284282.82	4247513.99
42I	284245.17	4247495.22
43I	284150.16	4247463.31
44I	284057.11	4247426.20
45I	283968.99	4247385.39
46I	283879.51	4247338.39
47I	283788.04	4247294.40
48I	283691.53	4247272.20
49I	283633.10	4247267.55
50I	283537.77	4247279.90
51I	283437.82	4247249.74
52I	283338.52	4247266.81
53I	283252.22	4247283.49
54I	283198.34	4247275.16
55I	283113.05	4247242.75
56I	283054.21	4247189.64
57I	282971.08	4247133.86
58I	282894.98	4247099.08
59I	282800.46	4247090.48
60I	282702.69	4247092.74
61I	282241.11	4246884.11
62I	282163.62	4246823.01
63I	282087.88	4246794.33
64I	282031.22	4246798.49
65I	281931.91	4246823.06
66I	281881.63	4246832.86
67I	281787.01	4246819.87
68I	281740.37	4246802.85
69I	281662.23	4246746.37
70I	281575.81	4246690.37
71I	281533.17	4246672.67
72I	281429.74	4246670.32
73I	281369.10	4246670.75

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
74I	281271.18	4246689.13
75I	281174.05	4246684.46
76I	281078.61	4246670.53
77I	280981.61	4246661.64
78I	280890.65	4246627.97
79I	280790.60	4246613.22
80I	280697.68	4246586.93
81I	280604.10	4246550.70
82I	280522.38	4246520.40
83I	280498.12	4246481.74
84I	280470.48	4246387.85
85I	280445.91	4246289.81
86I	280434.25	4246241.78
87I	280405.33	4246186.19
88I	280333.99	4246110.59
89I	280254.53	4246049.22
90I	280183.33	4245980.44
91I	280138.66	4245916.59
92I	280113.09	4245882.49
93I	280018.12	4245839.77
94I	279933.19	4245813.87
95I	279844.40	4245762.97
96I	279760.21	4245714.34
97I	279697.82	4245638.77
98I	279631.93	4245563.02
99I	279575.36	4245502.79
100I	279487.53	4245451.20
101I	279395.03	4245406.60
102I	279308.64	4245361.96
103I	279217.18	4245315.96
104I	279121.57	4245293.59
105I	279019.21	4245283.95
106I	278919.28	4245294.12
107I	278823.02	4245279.93
108I	278744.57	4245260.21
109I	278696.08	4245259.40
110I	278642.42	4245286.26
111I	278575.45	4245294.74
112I	278535.73	4245307.13
113I	278438.53	4245306.61
114I	278341.05	4245314.79
115I	278248.26	4245296.06
116I	278150.07	4245271.14
117I	278049.98	4245257.94
118I	277951.24	4245245.71
119I	277857.54	4245227.71
120I	277762.76	4245203.05
121I	277667.07	4245171.99
122I	277571.61	4245142.86
123I	277474.73	4245128.17
124I	277376.49	4245112.61
125I	277279.66	4245099.32
126I	277185.75	4245074.16
127I	277092.50	4245044.16
128I	277001.43	4245006.41
129I	276908.62	4244976.61
130I	276847.18	4244961.72
131I	276754.64	4244955.03
132I	276671.20	4244962.42
133I	276634.99	4244949.05
134I	276588.97	4244865.78

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
135I	276539.11	4244778.70
136I	276499.77	4244730.50
137I	276421.50	4244661.84
138I	276379.32	4244655.55
138I'	276372.09	4244655.89
138I''	276365.40	4244658.69
139I	276324.59	4244685.71
140I	276241.26	4244690.77
141I	276185.45	4244657.87

#### Descansadero de El Membrillejo:

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
A	282608.18	4247072.85
B	282612.84	4247052.50
C	282619.99	4247021.27
D	282610.66	4246962.31
E	282484.08	4246952.43
F	282320.94	4246939.69
G	282314.94	4246959.70
H	282343.76	4247118.57
I	282406.02	4247096.16
J	282527.85	4247070.91

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Doña Rama, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 194, de fecha 23 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don José María Ruiz Estudillo, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícola El Peso, S.A.».

- Don Rafael Navarro Pequeño, en representación de doña Margarita Pequeño Calderón.

- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con la propuesta de deslinde.

- Aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. En primer término, don José María Ruiz Estudillo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Explotaciones Forestales, Ganaderas y Agrícolas, El Peso, S.A.», sostiene la disconformidad con la propuesta de deslinde dado que «la vereda ha sido situada sobre un camino particular, de reciente trazado e inexistente hasta que hace escasos años un colindante lo abrió y comenzó a transitar, dando lugar a que en la actualidad permanezca su trayectoria, que no es la de la pretendida vereda», sosteniendo, además, que la vía pecuaria denominada Vereda de Doña Rama discurre paralela al río continuando una vez que llega al puente hasta el Descansadero. Así mismo, manifiesta que la vía pecuaria Vereda de Doña Rama, así como la Vereda de la Tabla de Lana, discurren juntas.

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo previsto en el acto de clasificación de la vía pecuaria de referencia, como se señala en el informe a las alegaciones acompañado a la propuesta de deslinde.

En segundo lugar, manifiesta el alegante que «tomadas como referencias las coordenadas en base a las que se amojona

la Vereda, se comprueba que las estacas situadas sobre el terreno difieren de esa ubicación, no coincidiendo con la situación que debían tener, lo que se puede comprobar con los planos de situación elaborados por el topógrafo don Joaquín Almagro Laguno, donde aparece la ubicación de coordenadas y sus estacas». Dicha alegación es considerada en el informe a las alegaciones antes referido, una vez valorado el estudio realizado por el topógrafo don Joaquín Almagro Laguno (Documentos 1 y 2), en los siguientes términos:

«En primer lugar, se ha de indicar que, en ninguna parte de los documentos presentados como apoyo a dicha alegación, se hace constar la metodología y características técnicas del material GPS utilizado para realizar la toma de datos utilizada para la elaboración del trabajo. Esta metodología es fundamental a la hora de determinar la precisión de los datos UTM obtenidos en el proceso posterior de los datos tomados en campo, influyendo de la misma forma las características técnicas del instrumental utilizado (estos determinantes de la precisión pueden hacernos cometer errores que pueden llegar a ser del orden de decenas de metros).

En segundo lugar, no se puede hacer coincidir datos obtenidos con metodologías e instrumentales de diferentes precisiones, como parece ser que ha sucedido en este caso.

En tercer lugar, si intentamos georeferenciar un conjunto de datos obtenidos con instrumental GPS con los datos representados en una determinada Cartografía (en este caso, la cartografía editada por la Junta de Andalucía a escala 1/10.000), ambas proyecciones deberán estar referidas al mismo Datum cartográfico, esto sólo se conseguirá en el momento en que los datos que obtengamos con los receptores GPS sean tratados con las mismas correcciones y ajuste que en su día recibieron los datos representados en dicha cartografía (corrección de los errores de esfericidad terrestre, errores propios de la transformación de una determinada proyección esférica a una superficie plana, etc.), además de la eliminación de los errores residuales debidos al tipo de instrumentación utilizada y métodos empleados para la obtención de los datos de campo.

En cuarto lugar, se discrepa totalmente por la utilización de planos a determinadas escalas obtenidos a partir de reducciones y ampliaciones de otros planos con una escala determinada, y mucho menos para plasmar en ellos una serie de datos obtenidos mediante métodos topográficos, ni aun en casos de tratarse de planos meramente orientativos, llegando a unos resultados que difieren enormemente de lo que se pretende obtener.»

2. En segundo lugar, respecto a las alegaciones articuladas por don Rafael Navarro Pequeño, en nombre y representación de doña Margarita Pequeño Calderón, reiterar que el presente deslinde se ha ajustado a lo previsto en el acto de clasificación.

3. Por último, respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Doña Rama», en todo su recorrido, con una longitud de 7.812 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE DOÑA RAMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	293205.89	4238150.99
2D	293226.33	4238094.51
3D	293272.17	4238043.20
4D	293311.97	4237954.33
5D	293354.17	4237863.09
6D	293397.60	4237775.17
7D	293419.19	4237718.66
8D	293458.10	4237626.44
9D	293486.24	4237562.24
10D	293502.91	4237493.70
11D	293531.25	4237442.33
12D	293559.72	4237357.85
13D	293595.22	4237283.29
14D	293619.50	4237250.11
14D'	293625.05	4237244.92
14D''	293632.09	4237242.04
15D	293712.38	4237225.76
16D	293754.88	4237200.90
17D	293807.85	4237116.44
18D	293831.99	4237066.22
19D	293782.25	4236987.41
20D	293733.08	4236900.64
21D	293696.31	4236805.14
22D	293677.33	4236720.93
23D	293665.52	4236661.26
24D	293675.42	4236619.62
25D	293715.84	4236551.47
26D	293721.39	4236500.38
27D	293741.84	4236455.39

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
28D	293801.77	4236373.26
29D	293871.32	4236300.71
30D	293893.50	4236281.93
31D	293897.00	4236257.96
32D	293944.04	4236190.20
33D	293994.78	4236104.70
34D	294030.08	4236043.29
35D	294082.52	4235982.33
36D	294128.06	4235944.15
37D	294172.61	4235899.29
38D	294207.70	4235885.45
39D	294262.90	4235825.95
40D	294347.20	4235774.69
41D	294427.77	4235722.28
42D	294447.73	4235693.44
43D	294494.55	4235602.74
44D	294552.35	4235526.93
45D	294611.45	4235471.15
46D	294650.91	4235442.72
47D	294688.61	4235407.22
48D	294748.96	4235377.22
49D	294788.26	4235336.01
50D	294834.05	4235292.84
51D	294929.89	4235258.05
52D	295017.05	4235215.55
53D	295106.80	4235167.59
54D	295199.39	4235125.59
55D	295290.64	4235083.74
56D	295362.26	4235050.54
57D	295397.53	4235036.00
57D'	295402.33	4235034.68
57D''	295407.33	4235034.51
58D	295461.98	4235039.45
59D	295545.96	4235060.29
60D	295588.05	4235040.48
61D	295636.56	4235031.81
62D	295680.73	4235011.03
63D	295757.12	4234985.33
64D	295795.33	4234968.20
65D	295859.54	4234964.09
66D	295911.90	4234985.61
67D	295991.63	4234943.82
68D	296020.46	4234926.00
68D'	296026.77	4234923.48
68D''	296033.57	4234923.10
69D	296066.72	4234926.98
70D	296135.21	4234907.66
71D	296212.33	4234849.51
72D	296240.23	4234823.89
73D	296289.13	4234760.55
74D	296349.49	4234715.45
74D'	296355.81	4234712.25
74D''	296362.85	4234711.33
75D	296438.05	4234714.58
76D	296475.08	4234708.19
77D	296508.11	4234692.93

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
78D	296553.50	4234656.99
78D'	296576.27	4234615.41
79D	296663.92	4234567.09
80D	296734.57	4234521.12
81D	296760.82	4234514.02
82D	296846.01	4234462.17
83D	296921.00	4234434.38
84D	296956.20	4234395.00
84D'	296961.18	4234390.93
84D''	296967.13	4234388.56
85D	297061.86	4234367.04
86D	297159.05	4234353.52
87D	297256.29	4234321.12
88D	297324.84	4234318.31
89D	297359.51	4234305.29
90D	297388.78	4234308.47
91D	297432.63	4234307.25
92D	297483.08	4234314.32
93D	297582.56	4234330.56
94D	297680.58	4234343.16
95D	297754.24	4234321.87
96D	297804.72	4234327.17
97D	297872.55	4234305.30
97D'	297880.43	4234304.39
97D''	297888.09	4234306.47
98D	297936.33	4234329.59
99D	298003.84	4234296.94
99D'	298011.87	4234294.89
99D''	298020.07	4234296.10
100D	298049.98	4234308.50
101D	298071.50	4234295.13
102D	298119.90	4234234.62
102D'	298126.47	4234229.26
102D''	298134.62	4234226.94
103D	298241.88	4234219.20
104D	298341.36	4234209.77
105D	298440.56	4234200.86
106D	298539.52	4234191.30
107D	298610.49	4234194.22
108D	298710.47	4234197.18
1I	293226.77	4238151.05
2I	293244.47	4238105.52
3I	293289.90	4238054.70
4I	293331.14	4237962.61
5I	293371.90	4237874.14
6I	293416.74	4237783.52
7I	293439.28	4237724.36
8I	293477.31	4237634.64
9I	293506.08	4237568.76
10I	293522.55	4237501.34
11I	293550.28	4237450.90
12I	293579.08	4237365.68
13I	293613.15	4237294.00
14I	293636.33	4237262.50

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
15I	293719.82	4237245.28
16I	293769.21	4237215.70
17I	293825.95	4237126.87
18I	293850.81	4237075.28
18I'	293852.84	4237065.03
18I''	293849.65	4237055.08
19I	293800.21	4236976.75
20I	293752.31	4236892.48
21I	293716.94	4236801.88
22I	293697.57	4236715.75
23I	293686.40	4236661.69
24I	293694.95	4236627.63
25I	293736.11	4236558.24
26I	293741.80	4236505.97
27I	293759.98	4236465.97
28I	293817.79	4236386.66
29I	293885.61	4236315.93
30I	293907.05	4236297.83
30I'	293911.78	4236292.04
30I''	293914.16	4236284.96
31I	293916.42	4236265.63
32I	293961.78	4236201.22
33I	294012.70	4236115.42
34I	294047.49	4236054.83
35I	294097.24	4235997.16
36I	294142.68	4235959.06
37I	294184.24	4235916.64
38I	294219.50	4235902.68
39I	294276.08	4235842.15
40I	294357.93	4235792.59
41I	294442.32	4235737.26
42I	294465.63	4235704.18
43I	294512.46	4235613.47
44I	294567.37	4235541.46
45I	294624.76	4235487.24
46I	294664.21	4235458.81
47I	294700.56	4235424.35
48I	294761.35	4235394.04
49I	294803.84	4235349.92
50I	294844.66	4235310.83
51I	294938.04	4235277.27
52I	295026.54	4235234.15
53I	295116.05	4235186.31
54I	295207.95	4235144.65
55I	295299.36	4235102.72
56I	295371.11	4235069.46
57I	295405.48	4235055.33
58I	295458.37	4235060.02
59I	295540.92	4235080.56
59I'	295547.97	4235081.08
59I''	295554.79	4235079.22
60I	295594.53	4235060.32
61I	295642.85	4235051.72
62I	295688.51	4235030.40



Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
63I	295764.73	4235004.78
64I	295800.19	4234988.50
65I	295855.34	4234984.55
66I	295903.95	4235004.93
66I'	295912.86	4235006.46
66I''	295923.25	4235003.23
67I	295999.46	4234963.18
68I	296031.30	4234943.87
69I	296067.62	4234947.85
70I	296144.17	4234926.52
71I	296225.47	4234865.74
72I	296255.60	4234838.02
73I	296303.23	4234775.96
74I	296361.97	4234732.20
75I	296439.38	4234735.41
76I	296481.28	4234728.13
77I	296519.04	4234710.72
78I	296569.63	4234670.27
78I'	296591.07	4234630.14
79I	296674.84	4234584.89
80I	296743.10	4234540.19
81I	296769.06	4234533.20
82I	296855.85	4234480.60
83I	296928.25	4234453.97
83I'	296932.53	4234451.79
83I''	296936.21	4234448.69
84I	296971.78	4234408.93
85I	297065.58	4234387.59
86I	297163.83	4234373.85
87I	297260.07	4234341.67
88I	297328.43	4234338.88
89I	297361.45	4234326.08
90I	297387.80	4234329.33
91I	297431.47	4234328.10
92I	297479.68	4234334.92
93I	297579.74	4234351.26
94I	297682.18	4234363.98
95I	297756.06	4234342.68
96I	297807.06	4234347.93
97I	297878.85	4234325.22
98I	297925.27	4234347.45
98I'	297936.07	4234350.48
98I''	297946.57	4234347.88
99I	298012.95	4234315.75
100I	298041.98	4234327.79
100I'	298051.67	4234329.31
100I''	298060.99	4234326.24
101I	298084.53	4234311.44
102I	298136.13	4234247.78
103I	298243.83	4234239.99
104I	298343.18	4234230.58
105I	298442.38	4234221.67
106I	298540.74	4234212.15
107I	298609.62	4234215.09
108I	298710.44	4234218.07

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Mesteño y los lugares asociados a la misma, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, así como los descansaderos y abrevaderos asociados a la misma, que son:

- El Descansadero del Ejido de la Coronada.
- El Descansadero-Abrevadero del Ejido del Prado.
- El Descansadero de La Holguina.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 224, de fecha 28 de septiembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 22, de fecha 28 de enero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Doña Balbina Morillo-Velarde y Alfonso-Calderón.
- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En primer término, doña Balbina Morillo-Velarde y Alfonso-Calderón manifiesta en su escrito de alegaciones, literalmente, lo siguiente: «Que su finca no está sujeta ni a carga ni a gravámenes de ningún tipo, ni la linda o ni la cruza ninguna vía pecuaria, como lo acredita copia de la escritura que adjunto, así se desprende también de la inscripción en el Registro de la Propiedad. Consecuentemente, no se ajustaría a derecho que el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel Mesteño» afecte a mi propiedad.»

2. Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Así dispone el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

4. La Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha Resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la Resolución aprobatoria del deslinde podrán

ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

2. Respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Mesteño», en todo su recorrido, con una longitud de 9.516 metros lineales y una anchura de 37,5 metros, así como de los siguientes lugares asociados: Descansadero del Ejido de la Coronada, con una superficie de 15.763,5 metros cuadrados; Descansadero-Abrevadero del Ejido del Prado, con una superficie de 23.175 metros cuadrados, y Descansadero de La Holguina con una superficie de 10.889,5 metros cuadrados, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL MESTEÑO» Y LOS LUGARES ASOCIADOS A LA MISMA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	287540.58	4238495.21
2D	287457.07	4238520.31
3D	287374.38	4238543.97
4D	287291.43	4238566.68

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
4D'	287276.26	4238567.64
4D''	287261.95	4238562.50
5D	287161.31	4238500.92
5D'	287157.34	4238498.13
5D''	287153.87	4238494.94
6D	287118.60	4238458.22
7D	287027.71	4238339.56
8D	286954.78	4238243.76
9D	286917.51	4238200.88
10D	286891.81	4238186.85
11D	286767.81	4238138.78
12D	286677.34	4238104.08
13D	286565.67	4238065.37
14D	286525.57	4238052.61
15D	286472.70	4238045.13
16D	286419.08	4238045.50
17D	286323.92	4238082.07
17D'	286320.36	4238083.13
17D''	286316.75	4238083.84
18D	286259.12	4238094.82
18D'	286255.89	4238095.15
18D''	286252.67	4238095.27
19D	286168.51	4238097.86
20D	286077.61	4238103.41
21D	285978.18	4238119.88
21D'	285974.43	4238120.30
21D''	285970.65	4238120.35
22D	285811.42	4238114.37
22D'	285800.48	4238112.31
22D''	285790.73	4238107.20
23D	285692.87	4238035.82
24D	285660.37	4238020.42
25D	285622.08	4238019.24
26D	285542.67	4238027.24
27D	285450.90	4238036.14
28D	285322.16	4238050.66
29D	285273.62	4238051.76
30D	285156.13	4238060.73
31D	285107.53	4238066.45
31D'	285095.04	4238065.20
31D''	285083.45	4238059.92
32D	284991.06	4238006.85
33D	284873.00	4237942.76
34D	284828.22	4237923.76
35D	284772.39	4237904.63

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
36D	284682.41	4237877.78
37D	284592.42	4237850.92
38D	284570.65	4237848.19
39D	284485.78	4237850.39
39D'	284474.23	4237848.87
39D''	284463.69	4237843.88
40D	284360.93	4237773.87
41D	284187.84	4237776.99
42D	284023.41	4237751.86
43D	283880.76	4237730.12
44D	283783.12	4237715.88
45D	283742.00	4237713.85
46D	283614.15	4237711.35
47D	283464.17	4237774.48
47D'	283457.84	4237776.51
47D''	283451.24	4237777.39
48D	283307.25	4237783.20
49D	283247.26	4237795.90
49D'	283237.98	4237796.63
49D''	283228.82	4237795.05
50D	283107.66	4237758.29
51D	283007.97	4237727.63
52D	282861.72	4237702.11
52D'	282855.39	4237700.42
52D''	282849.46	4237697.67
53D	282769.60	4237651.66
54D	282643.04	4237577.58
55D	282520.76	4237504.99
56D	282440.58	4237457.79
57D	282341.95	4237429.88
58D	282308.62	4237415.66
59D	282201.09	4237368.55
60D	282122.95	4237336.56
61D	282059.69	4237310.88
62D	281964.25	4237279.90
63D	281864.70	4237249.08
64D	281818.76	4237235.43
65D	281725.78	4237219.02
65D'	281716.06	4237215.91
65D''	281707.30	4237210.09
66D	281669.28	4237176.19
67D	281619.71	4237132.00
67D'	281611.96	4237122.35
67D''	281607.76	4237110.72
68D	281595.17	4237043.88

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
69D	281582.56	4236977.05
70D	281569.18	4236906.05
71D	281521.86	4236891.90
71D'	281514.39	4236888.75
71D''	281507.76	4236884.07
72D	281443.27	4236827.08
73D	281384.87	4236796.83
73D'	281379.33	4236793.31
73D''	281374.49	4236788.88
74D	281313.94	4236722.93
75D	281244.99	4236647.86
76D	281202.40	4236610.87
77D	281154.71	4236574.46
78D	281089.82	4236540.73
79D	281044.73	4236521.74
80D	280996.74	4236499.72
81D	280949.07	4236471.94
82D	280916.29	4236452.79
83D	280882.19	4236445.40
83D'	280871.57	4236441.17
83D''	280862.55	4236434.15
84D	280833.39	4236402.46
85D	280782.63	4236361.88
86D	280732.18	4236321.55
87D	280688.33	4236283.49
88D	280643.77	4236244.82
89D	280598.26	4236205.64
90D	280524.90	4236195.93
91D	280450.57	4236185.90
92D	280376.20	4236176.25
93D	280302.84	4236166.54
94D	280253.23	4236174.68
94D'	280246.71	4236175.16
94D''	280240.21	4236174.51
95D	280166.51	4236160.61
96D	280092.80	4236146.72
97D	280019.11	4236132.83
98D	279945.40	4236118.93
99D	279896.30	4236110.06
100D	279822.66	4236095.85
101D	279749.02	4236081.64
101D'	279742.67	4236079.83
101D''	279736.74	4236076.92
102D	279669.10	4236036.09
103D	279602.38	4235995.79
104D	279534.74	4235954.95

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
104D'	279528.63	4235950.35
104D''	279523.58	4235944.59
105D	279477.18	4235879.40
106D	279419.87	4235825.22
107D	279362.45	4235770.96
108D	279302.23	4235761.18
109D	279242.66	4235751.51
110D	279182.45	4235741.73
110D'	279161.30	4235730.58
110D''	279151.20	4235708.91
111D	279141.73	4235625.06
1I	287553.12	4238452.29
2I	287447.16	4238484.14
3I	287364.47	4238507.80
4I	287281.52	4238530.52
5I	287180.88	4238468.93
6I	287147.04	4238433.78
7I	287059.32	4238319.16
8I	286983.95	4238219.97
9I	286945.75	4238176.20
9I'	286940.98	4238171.63
9I''	286935.48	4238167.97
10I	286907.60	4238152.84
11I	286781.36	4238103.82
12I	286690.77	4238069.07
13I	286577.05	4238029.64
14I	286534.21	4238016.13
15I	286475.48	4238007.73
16I	286416.89	4238008.06
16I'	286410.60	4238008.97
16I''	286404.58	4238010.89
17I	286311.59	4238046.66
18I	286253.63	4238057.74
19I	286166.79	4238060.40
20I	286073.40	4238066.15
21I	285972.05	4238082.88
22I	285812.83	4238076.90
23I	285714.97	4238005.52
23I'	285712.03	4238003.58
23I''	285708.92	4238001.93
24I	285676.42	4237986.53
24I'	285669.16	4237983.96
24I''	285661.53	4237982.94
25I	285620.53	4237981.77

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
26I	285539.05	4237989.92
27I	285446.69	4237998.89
28I	285319.64	4238013.24
29I	285272.48	4238014.28
30I	285153.33	4238023.29
31I	285104.52	4238028.78
32I	285006.86	4237972.72
33I	284889.29	4237908.97
34I	284840.79	4237888.38
35I	284783.83	4237868.92
36I	284693.13	4237841.84
37I	284603.11	4237814.98
37I'	284600.00	4237814.20
37I''	284596.85	4237813.69
38I	284572.39	4237810.73
39I	284484.82	4237812.90
40I	284382.04	4237742.88
40I'	284371.63	4237737.93
40I''	284360.22	4237736.38
41I	284190.35	4237739.57
42I	284028.99	4237714.77
43I	283886.35	4237693.04
44I	283789.44	4237678.83
45I	283745.36	4237676.38
46I	283614.88	4237673.86
46I'	283607.07	4237674.52
46I''	283599.60	4237676.79
47I	283449.62	4237739.92
48I	283302.76	4237746.38
49I	283239.73	4237759.17
50I	283118.55	4237722.40
51I	283016.72	4237691.16
52I	282868.18	4237665.16
53I	282788.73	4237619.39
54I	282661.90	4237545.16
55I	282539.92	4237472.75
56I	282459.60	4237425.47
56I'	282455.30	4237423.30
56I''	282450.76	4237421.70
57I	282354.46	4237394.52
58I	282323.43	4237381.21
59I	282215.70	4237334.01
60I	282135.87	4237301.25
61I	282072.62	4237275.69
62I	281975.71	4237244.20

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
63I	281875.79	4237213.26
64I	281827.38	4237198.84
65I	281732.26	4237182.09
66I	281694.23	4237148.20
67I	281644.66	4237104.00
68I	281632.06	4237037.18
69I	281619.47	4236970.35
70I	281606.03	4236899.10
70I'	281597.03	4236880.96
70I''	281579.91	4236870.12
71I	281532.59	4236855.97
72I	281468.12	4236798.98
72I'	281464.48	4236796.15
72I''	281460.53	4236793.78
73I	281402.12	4236763.52
74I	281341.85	4236697.30
75I	281270.27	4236620.17
76I	281225.16	4236581.06
77I	281177.46	4236544.65
77I'	281174.81	4236542.80
77I''	281172.01	4236541.20
78I	281105.86	4236506.83
79I	281059.06	4236486.84
80I	281013.97	4236466.41
81I	280968.46	4236439.85
82I	280935.20	4236420.41
82I'	280929.89	4236417.85
82I''	280924.23	4236416.15
83I	280890.15	4236408.75
84I	280858.98	4236375.04
85I	280806.04	4236332.59
86I	280756.17	4236292.72
87I	280712.82	4236255.20
88I	280668.45	4236216.57
89I	280622.80	4236177.29
89I'	280613.62	4236171.44
89I''	280603.18	4236168.48
90I	280529.82	4236158.77
91I	280455.47	4236148.92
92I	280381.12	4236139.07
93I	280307.76	4236129.36
93I'	280302.25	4236129.04
93I''	280296.77	4236129.53
94I	280247.16	4236137.66
95I	280173.46	4236123.75

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
96I	280099.76	4236109.88
97I	280026.06	4236095.97
98I	279952.35	4236082.08
99I	279903.41	4236073.24
100I	279829.77	4236059.03
101I	279756.11	4236044.82
102I	279688.50	4236003.98
103I	279621.76	4235963.70
104I	279554.14	4235922.86
105I	279507.74	4235857.66
105I'	279505.47	4235854.78
105I''	279502.94	4235852.14
106I	279445.63	4235797.97
107I	279388.21	4235743.70
107I'	279379.06	4235737.34
107I''	279368.47	4235733.94
108I	279308.24	4235724.16
109I	279248.67	4235714.49
110I	279188.45	4235704.72
111I	279177.38	4235606.40

#### Descansadero - Abrevadero del Ejido de la Coronada

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
A	281747.54	4237222.84
B	281744.90	4237236.34
C	281724.22	4237251.39
D	281623.44	4237208.29
E	281528.07	4237175.63
F	281549.25	4237113.45
G	281563.30	4237061.88
H	281587.67	4237004.11

#### Descansadero del Ejido del Prado

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
A	281169.42	4236338.38
B	281110.33	4236282.23
C	281080.59	4236305.78
D	281065.39	4236364.89

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
E	281057.09	4236410.58
F	281071.18	4236457.02
G	281060.58	4236528.23
H	281079.64	4236584.38
I	281098.71	4236640.52
J	281161.39	4236535.67
K	281141.62	4236473.16
L	281131.97	4236414.42
LL	281144.22	4236366.25

#### Descansadero de la Holguina

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
A	279686.36	4236046.51
B	279547.35	4236099.64
C	279534.06	4236002

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Córdoba, en el termino municipal de Fuente Obejuna (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 188, de fecha 14 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 34, de fecha 11 de febrero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Victoriano Vera Castillejo, en nombre propio y en nombre y representación doña Lourdes Vera Castillejo.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En primer término, indican los alegantes ser propietarios de la finca rústica llamada «El Alto Soto», en el término municipal de Fuente Obejuna. Finca que adquirieron por título de donación otorgado a su favor de una tercera parte indivisa a cada uno de ellos, que les confirió su madre, doña Isabel Castillejo Rodríguez, en Escritura Pública otorgada en Córdoba el 20 de diciembre de 1984, ante el Notario don Adolfo Viguera Delgado, al núm. 528 de su Protocolo.

2. En segundo lugar sostiene que la descripción de la vía pecuaria coincide totalmente con el trazado del Camino Real Viejo de Fuente Obejuna a Córdoba, el cual nunca ha sido vía pecuaria, solicitando que se declare la nulidad del Acuerdo de Clasificación como tal.

3. Se alega, asimismo, la falta de notificación del inicio del presente procedimiento y demás actuaciones.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas a la proposición de deslinde cabe manifestar:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los

hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

2. Respecto a la alegación articulada relativa a la nulidad de la clasificación, al no haber constituido jamás una vía pecuaria el denominado Camino Real Viejo de Fuente Obejuna a Córdoba, se ha de manifestar que la vía pecuaria de referencia fue clasificada mediante Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958, por tanto, dado el carácter firme y consentido de dicho acto administrativo, su impugnación en el presente procedimiento resulta improcedente y extemporánea.

Por otra parte, el Proyecto de Clasificación no deja duda alguna, acerca de la vía pecuaria en cuestión, al indicar literalmente «... llevando por el eje el antiguo camino a Córdoba».

3. Por otra parte, alegan los recurrentes la falta de notificación de las actuaciones llevadas a cabo en el presente procedimiento. A este respecto, se ha de manifestar que constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento, al no generar ningún tipo de indefensión como lo demuestra el propio escrito de alegaciones. Por otra parte, hay que matizar que la relación de colindantes fue suministrada por el Ayuntamiento, a raíz de los datos contenidos en el Catastro. En él, como titular catastral, aparece doña Isabel Castillejo Rodríguez, sin domicilio conocido, por lo que la notificación personal no se ha podido llevar a cabo; no obstante, a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los distintos tablones de edictos se cumple la legislación vigente.

4. Por último, sostiene el alegante que la clasificación llevada a cabo en el año 1958 establecía una anchura de 37,61 metros, mientras que el Proyecto actual de deslinde la modifica en 37,5 metros, así como la existencia de 40 encinas centenarias que quedarían en el centro del Cordel, obstaculizándolo. A este respecto, se ha de sostener que el ancho deslindado, como figura en el acta de apeo y en la proposición de deslinde, es de 37,61 metros. Por otra parte, la existencia de encinas no constituye un obstáculo, al quedar perfectamente integradas en la vía pecuaria, dada la definición de las mismas como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 8 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 21 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Córdoba», en todo su recorrido, con una longitud de 11.537 metros lineales y una anchura de 37,61 metros, en el término municipal de Fuente Obejuna (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE CORDOBA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	288555.67	4239041.90
2D	288622.05	4238977.30
3D	288675.26	4238925.94
4D	288666.09	4238867.51
5D	288651.58	4238839.78
5D'	288647.38	4238825.40
5D''	288648.92	4238811.16
6D	288665.17	4238758.73
7D	288813.37	4238637.36
8D	288854.43	4238607.25
9D	288940.91	4238556.78
10D	288952.87	4238547.96
11D	288992.49	4238500.83
12D	289009.96	4238487.28
13D	289105.38	4238447.95
14D	289130.36	4238434.62
15D	289212.32	4238379.35
16D	289260.98	4238344.67
17D	289340.94	4238311.08
17D'	289349.13	4238308.72
17D''	289357.66	4238308.26
18D	289455.81	4238314.60
19D	289501.06	4238320.21
20D	289517.94	4238319.83
21D	289533.00	4238317.49
22D	289622.76	4238277.08
23D	289642.64	4238268.49
23D'	289652.49	4238265.74
23D''	289662.72	4238265.72
24D	289680.45	4238268.22
25D	289778.92	4238271.86
26D	289877.12	4238278.22
27D	289929.58	4238282.52
28D	289978.08	4238289.60
29D	290076.01	4238307.91
30D	290173.58	4238327.18
31D	290223.40	4238336.76
32D	290269.95	4238340.73
33D	290352.31	4238347.36
34D	290404.42	4238355.98
35D	290500.06	4238385.94

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
36D	290595.66	4238418.25
37D	290688.35	4238452.04
38D	290753.57	4238470.57
39D	290799.30	4238476.28
40D	290896.37	4238476.75
41D	290946.84	4238476.41
42D	291043.88	4238473.10
43D	291103.12	4238463.98
44D	291152.46	4238451.54
45D	291201.16	4238445.50
46D	291296.95	4238421.06
47D	291364.20	4238406.47
48D	291428.66	4238378.30
49D	291481.87	4238372.52
50D	291533.76	4238370.93
51D	291599.36	4238371.51
52D	291636.14	4238366.93
53D	291694.43	4238349.45
54D	291745.49	4238339.29
55D	291804.89	4238331.99
56D	291899.62	4238305.77
57D	291995.88	4238280.13
58D	292054.76	4238264.49
59D	292135.12	4238249.52
60D	292196.28	4238247.25
61D	292294.95	4238230.80
62D	292391.90	4238217.22
63D	292443.24	4238211.29
64D	292507.28	4238209.15
65D	292541.16	4238190.79
65D'	292549.86	4238187.43
65D''	292559.10	4238186.30
66D	292657.41	4238186.78
67D	292695.94	4238191.32
68D	292724.22	4238189.71
69D	292750.09	4238185.64
70D	292839.52	4238162.59
71D	292899.68	4238158.74
72D	292996.35	4238144.26
73D	293096.75	4238130.96
74D	293179.14	4238128.78
75D	293216.03	4238134.31
76D	293265.47	4238129.63
77D	293317.18	4238135.18
78D	293362.85	4238128.71
79D	293458.10	4238104.91



Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
80D	293500.51	4238096.81
81D	293551.77	4238093.64
82D	293561.86	4238090.16
83D	293595.25	4238066.53
84D	293691.02	4238031.85
85D	293793.72	4238024.78
86D	293854.15	4238019.52
87D	293908.06	4238026.59
88D	293989.09	4238044.38
89D	294027.23	4238063.07
90D	294064.73	4238101.19
91D	294105.04	4238124.08
92D	294193.60	4238170.12
93D	294226.90	4238187.20
94D	294274.71	4238203.43
95D	294251.38	4238134.44
96D	294261.21	4238031.25
97D	294275.38	4237971.18
98D	294294.54	4237929.96
99D	294328.41	4237898.13
100D	294384.43	4237878.14
101D	294484.24	4237870.67
102D	294585.64	4237866.90
103D	294688.27	4237878.08
104D	294739.38	4237890.71
105D	294812.46	4237948.11
106D	294853.93	4237965.56
107D	294897.54	4237977.70
108D	294989.06	4237954.64
109D	295018.33	4237951.94
109D'	295027.89	4237952.35
109D''	295037.06	4237955.16
110D	295052.53	4237962.18
110D'	295062.21	4237968.53
110D''	295069.51	4237977.56
111D	295089.28	4238012.65
112D	295114.69	4238037.61
113D	295161.28	4238069.54
114D	295221.61	4238101.65
115D	295313.61	4238136.13
116D	295408.95	4238162.70
117D	295500.28	4238206.41
118D	295593.34	4238237.63
119D	295688.32	4238265.30
120D	295785.96	4238291.29
121D	295842.49	4238310.98

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
122D	295878.97	4238327.90
123D	295969.84	4238361.53
124D	296067.02	4238383.28
125D	296114.04	4238404.46
126D	296159.31	4238416.95
127D	296259.39	4238431.96
128D	296316.58	4238443.81
129D	296352.33	4238444.75
130D	296391.68	4238440.24
131D	296445.20	4238443.07
132D	296546.16	4238462.56
133D	296592.65	4238476.20
134D	296619.11	4238480.89
135D	296705.83	4238484.24
136D	296739.20	4238484.92
137D	296801.17	4238470.22
138D	296819.91	4238473.54
139D	296892.23	4238467.36
140D	296940.39	4238469.87
141D	296983.72	4238469.13
141D'	296991.89	4238469.90
141D''	296999.72	4238472.42
142D	297091.84	4238513.99
143D	297130.42	4238543.48
144D	297206.88	4238491.76
145D	297298.86	4238444.62
146D	297393.03	4238412.33
147D	297438.03	4238399.28
148D	297512.47	4238360.83
149D	297539.19	4238355.06
150D	297619.60	4238300.66
151D	297671.69	4238268.52
152D	297723.24	4238226.36
153D	297806.17	4238170.40
154D	297862.42	4238140.99
155D	297944.19	4238089.41
156D	297993.47	4238057.52
157D	298080.82	4238008.55
158D	298167.47	4237971.77
159D	298215.06	4237962.55
160D	298240.65	4237954.65
161D	298259.16	4237930.19
161D'	298269.58	4237920.82
161D''	298282.70	4237915.91
162D	298329.93	4237908.38
163D	298375.87	4237881.46

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
164D	298448.54	4237822.55
165D	298495.00	4237798.84
166D	298541.51	4237781.86
167D	298628.90	4237734.04
168D	298693.88	4237701.44
169D	298738.91	4237689.47
170D	298800.95	4237643.57
171D	298860.49	4237589.69
172D	298954.41	4237550.48
173D	298988.47	4237535.31
174D	299022.02	4237510.34
1I	288570.02	4239080.27
2I	288647.78	4239004.59
3I	288701.00	4238953.22
3I'	288710.32	4238939.26
3I''	288712.61	4238922.63
4I	288701.69	4238855.75
5I	288684.74	4238822.26
6I	288701.61	4238767.88
7I	288849.67	4238657.28
8I	288875.02	4238638.59
9I	288961.50	4238588.11
10I	288978.52	4238575.32
11I	289018.58	4238527.76
12I	289028.83	4238519.68
13I	289121.35	4238481.99
14I	289149.91	4238466.74
15I	289233.56	4238410.38
16I	289279.29	4238377.40
17I	289355.37	4238345.69
18I	289447.87	4238351.35
19I	289498.16	4238357.70
20I	289520.76	4238357.33
21I	289544.18	4238353.39
22I	289636.41	4238312.12
23I	289657.62	4238302.88
24I	289677.18	4238305.56
25I	289776.48	4238309.38
26I	289874.12	4238315.71
27I	289924.85	4238319.82
28I	289971.80	4238326.68
29I	290069.13	4238344.88
30I	290165.94	4238364.00
31I	290217.81	4238373.94
32I	290267.68	4238378.27
33I	290347.78	4238384.57

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
34I	290395.72	4238392.56
35I	290488.62	4238421.76
36I	290582.85	4238453.60
37I	290677.08	4238487.92
38I	290746.54	4238507.51
39I	290796.87	4238513.70
40I	290897.25	4238514.34
41I	290947.59	4238514.01
42I	291047.38	4238510.43
43I	291110.84	4238500.78
44I	291158.68	4238488.62
45I	291208.73	4238482.34
46I	291306.20	4238457.51
47I	291375.67	4238442.16
48I	291438.19	4238414.57
49I	291484.32	4238410.05
50I	291533.95	4238408.53
51I	291601.51	4238408.94
52I	291644.78	4238403.53
53I	291704.16	4238385.77
54I	291751.47	4238376.31
55I	291812.60	4238368.80
56I	291909.43	4238342.07
57I	292005.38	4238316.52
58I	292063.12	4238301.15
59I	292139.32	4238286.78
60I	292200.07	4238284.56
61I	292300.78	4238267.94
62I	292397.53	4238254.40
63I	292444.20	4238248.88
64I	292508.53	4238246.62
64I'	292516.29	4238245.54
64I''	292523.67	4238242.86
65I	292558.98	4238223.80
66I	292652.91	4238224.11
67I	292694.79	4238228.79
68I	292728.20	4238226.99
69I	292757.68	4238222.36
70I	292845.03	4238199.79
71I	292903.67	4238196.02
72I	293001.94	4238181.44
73I	293099.74	4238168.34
74I	293177.56	4238166.35
75I	293214.88	4238171.78
76I	293265.18	4238167.12
77I	293317.81	4238172.66

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
78I	293370.01	4238165.51
79I	293466.66	4238141.54
80I	293505.26	4238134.01
81I	293559.10	4238130.40
82I	293612.60	4238099.77
84I	293698.71	4238068.55
85I	293798.27	4238062.11
86I	293853.33	4238057.00
87I	293900.94	4238063.51
88I	293977.96	4238080.30
89I	294005.32	4238093.49
90I	294041.71	4238130.93
91I	294087.66	4238157.41
92I	294176.11	4238203.41
93I	294214.86	4238222.83
94I	294262.66	4238238.93
94I'	294303.62	4238227.30
94I''	294310.23	4238191.41
95I	294288.99	4238134.45
96I	294298.40	4238036.82
97I	294310.90	4237983.20
98I	294325.09	4237951.70
99I	294347.86	4237930.17
100I	294391.43	4237915.08
101I	294485.78	4237908.24
102I	294585.21	4237904.50
103I	294682.39	4237915.23
104I	294723.13	4237924.50
105I	294793.42	4237980.54
106I	294841.60	4238000.97
107I	294887.47	4238013.82
107I'	294897.05	4238015.19
107I''	294906.70	4238014.05
108I	294996.58	4237991.48
109I	295021.57	4237989.31
110I	295037.05	4237996.33
111I	295060.39	4238036.71
112I	295091.32	4238067.07
113I	295142.70	4238102.23
114I	295206.18	4238135.81
115I	295301.96	4238171.77
116I	295395.78	4238197.80
117I	295486.34	4238241.33
118I	295582.00	4238273.48
119I	295678.92	4238301.71
120I	295775.59	4238327.44

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
121I	295828.47	4238345.76
122I	295866.61	4238363.41
123I	295959.16	4238397.47
124I	296055.16	4238418.86
125I	296101.31	4238439.73
126I	296151.52	4238453.63
127I	296252.07	4238468.84
128I	296312.25	4238481.05
129I	296353.96	4238482.22
130I	296392.84	4238477.72
131I	296440.61	4238480.28
132I	296536.60	4238498.92
133I	296584.53	4238512.92
134I	296615.10	4238518.17
135I	296704.71	4238521.72
136I	296743.34	4238522.19
137I	296801.62	4238507.70
138I	296818.21	4238510.99
139I	296892.86	4238504.85
140I	296940.96	4238507.35
141I	296984.35	4238506.63
142I	297073.89	4238546.90
143I	297107.65	4238573.27
143I'	297129.34	4238580.96
143I''	297151.43	4238574.54
144I	297226.20	4238523.90
145I	297313.53	4238479.12
146I	297404.36	4238448.07
147I	297451.96	4238434.09
148I	297525.13	4238396.13
149I	297553.91	4238389.54
150I	297639.37	4238332.46
151I	297692.62	4238299.64
152I	297746.32	4238255.91
153I	297825.35	4238202.61
154I	297881.26	4238173.41
155I	297964.40	4238120.99
156I	298012.82	4238089.63
157I	298097.03	4238042.36
158I	298178.42	4238007.63
159I	298224.09	4237998.95
160I	298251.71	4237990.48
160I'	298261.44	4237985.85
160I''	298269.46	4237978.65
161I	298289.03	4237952.87
162I	298342.43	4237943.74

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
163I	298397.72	4237911.93
164I	298468.98	4237853.99
165I	298509.29	4237833.52
166I	298557.07	4237815.98
167I	298645.86	4237767.50
168I	298707.50	4237736.38
169I	298755.17	4237723.26
170I	298824.88	4237672.44
171I	298880.60	4237621.34
172I	298968.23	4237585.35
173I	299007.39	4237567.68
174I	299035.31	4237545.53

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 224, de fecha 28 de septiembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 59, de fecha 13 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 12 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de septiembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas», en todo su recorrido, con una longitud de 1.664 metros lineales y una anchura de 8 metros, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CEREZO A LA VEREDA DE VALDECAÑAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº MOJÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1D	390378,66	4235076,75
2D	390349,43	4235072,61
3D	390292,43	4235072,82

Nº MOJÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
4D	390235,61	4235073,02
5D	390209,70	4235074,57
6D	390173,95	4235070,07
7D	390163,04	4235066,83
8D	390156,65	4235063,55
9D	390090,87	4235011,25
10D	390085,38	4235010,57
11D	390061,90	4235011,07
12D	390028,67	4235029,45
13D	390001,04	4235022,94
14D	389975,52	4235005,44
15D	389893,01	4235987,99
16D	389851,30	4234967,96
17D	389838,24	4234964,08
18D	389809,65	4234961,76
19D	389804,23	4234962,01
20D	389769,80	4234966,86
21D	389752,48	4234973,76
22D	389718,17	4234993,25
23D	389686,61	4235002,20
24D	389632,00	4235020,00
25D	389601,96	4235017,16
26D	389520,16	4235034,54
27D	389507,71	4235035,96
28D	389485,00	4235039,89
29D	389461,21	4235044,44
30D	389443,73	4235042,87
31D	389426,02	4235059,59
32D	389353,59	4235069,62
33D	389278,34	4235076,15
34D	389236,59	4235073,46
35D	389180,01	4235077,72
36D	389156,06	4235070,50
37D	389106,31	4235063,36
38D	389098,43	4235061,46
39D	389088,33	4235060,39
40D	389003,58	4235070,71
41D	388950,40	4235062,47
42D	388906,61	4235063,00
43D	388830,82	4235077,50
44D	388799,06	4235080,13
1I	390381,62	4235069,35
2I	390350,94	4235064,76
3I	390292,40	4235064,82
4I	390235,36	4235065,02
5I	390209,97	4235066,54
6I	390175,60	4235062,21
7I	390166,03	4235059,37
8I	390160,80	4235056,69

Nº MOJÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
9I	390094,04	4235003,90
10I	390085,79	4235002,56
11I	390059,76	4235003,37
12I	390027,58	4235021,53
13I	390004,42	4235015,68
14I	389978,68	4234998,09
15I	389895,59	4234980,42
16I	389854,20	4234960,47
17I	389839,71	4234956,22
18I	389809,83	4234953,81
19I	389803,53	4234954,03
20I	389767,73	4234959,08
21I	389748,94	4234966,56
22I	389715,17	4234985,79
23I	389684,10	4234994,60
24I	389631,15	4235012,05
25I	389601,52	4235009,17
26I	389518,87	4235026,64
27I	389506,57	4235028,04
28I	389483,50	4235032,03
29I	389458,70	4235036,85
30I	389440,55	4235045,52
31I	389424,03	4235051,84
32I	389352,70	4235061,67
33I	389278,25	4235068,13
34I	389236,54	4235065,44
35I	389180,90	4235069,77
36I	389157,81	4235062,70
37I	389107,45	4235055,45
38I	389099,56	4235053,53
39I	389088,31	4235052,34
40I	389003,73	4235062,63
41I	388951,09	4235054,48
42I	388905,49	4235055,06
43I	388833,16	4235068,90
44I	388798,31	4235072,15

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cerezo a la Venta del Charco, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Venta del Charco», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Venta del Charco», en el término municipal de Cardeña

(Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 225, de fecha 29 de septiembre de 1998. En dicho acto, don Bartolomé Copado Garrido alegó que sus linderos son más antiguos que la propia vía pecuaria, así como que los gastos de retranqueo de sus muros debían ser a cargo de la Administración.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 105, de fecha 9 de mayo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe, manifestando que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Sexto. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Venta del Charco» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

En primer término, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, se ha de sostener que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, no aportando el alegante prueba suficiente que desvirtúe la propuesta de trazado realizada.

Por otra parte, sostiene el alegante que los gastos de retranqueo de la vía pecuaria han de ser a cargo de la Administración. El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula el procedimiento de Recuperación de Oficio, disponiendo en su art. 30 que:

1. Una vez adoptado el acuerdo de recuperación se aperibirá al ocupante para que en el plazo de un mes cese en la posesión de la vía pecuaria.

2. Si transcurrido dicho plazo no cesa en la posesión voluntariamente, se procederá de conformidad con lo previsto en materia de ejecución forzosa de actos administrativos. Por tanto, los gastos de retranqueo corresponden al intruso de la vía pecuaria, pudiendo la Administración, de conformidad con lo previsto en el art. 98 de la LRJAP, proceder a la ejecución subsidiaria.

En segundo lugar, respecto al escrito presentado por el representante de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe mediante el que se solicita que se tenga en cuenta la normativa sectorial, concretamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se ha de manifestar que la vía pecuaria objeto del presente deslinde no afecta a terreno alguno de la citada Compañía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 21 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 20 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Cerezo a la Venta del Charco», con una longitud de 6.422 metros lineales y una anchura de 8 metros, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DEL CEREZO A LA VENTA DEL CHARCO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	390381.62	4235069.35
2D	390409.96	4235060.59
3D	390430.21	4235051.82
4D	390441.22	4235045.56
5D	390454.87	4235036.39
6D	390477.23	4235017.26
7D	390481.66	4235011.03
8D	390485.34	4234999.27
9D	390491.42	4234987.62
10D	390500.26	4234979.46
11D	390485.18	4234955.50
12D	390478.68	4234934.75
13D	390466.13	4234910.34
14D	390459.35	4234875.06
15D	390442.77	4234866.66
16D	390429.42	4234848.04
17D	390416.23	4234792.97
18D	390375.53	4234726.10
19D	390367.01	4234683.34
20D	390360.66	4234659.23
21D	390355.18	4234588.24
22D	390342.42	4234579.74
23D	390320.99	4234571.38
24D	390295.96	4234541.48
25D	390282.45	4234531.57
26D	390251.34	4234474.88
27D	390242.62	4234448.01
28D	390227.06	4234432.18
29D	390177.28	4234404.84
30D	390136.49	4234374.33
31D	390118.91	4234337.49
32D	390090.72	4234303.39
33D	390080.78	4234280.82
34D	390060.90	4234263.76
35D	390040.83	4234240.27
36D	390021.99	4234210.98
37D	390041.00	4234138.33
38D	390074.55	4234023.12
39D	390114.82	4233931.80
40D	390165.50	4233825.26
41D	390172.29	4233804.44
42D	390238.23	4233772.51
43D	390223.27	4233678.95
44D	390197.29	4233584.35
45D	390144.78	4233500.41

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
46D	390087.65	4233421.91
47D	390007.52	4233363.70
48D	389920.93	4233313.14
49D	389845.72	4233246.04
50D	389820.39	4233212.99
51D	389805.81	4233115.03
52D	389744.09	4233041.06
53D	389680.50	4232964.40
54D	389626.82	4232883.03
55D	389576.75	4232830.61
56D	389569.40	4232820.54
57D	389563.37	4232812.68
58D	389539.86	4232787.65
59D	389518.50	4232764.18
60D	389487.40	4232729.83
61D	389464.86	4232705.32
62D	389431.28	4232669.32
63D	389406.27	4232641.67
64D	389400.32	4232635.08
65D	389362.64	4232603.64
66D	389322.99	4232582.90
67D	389276.47	4232559.85
68D	389184.87	4232527.75
69D	389104.61	4232500.67
70D	389043.92	4232417.61
71D	389010.52	4232372.60
72D	388995.19	4232353.26
73D	388970.21	4232310.71
74D	388936.59	4232252.25
75D	388919.21	4232221.14
76D	388897.98	4232182.53
77D	388878.51	4232148.84
78D	388855.98	4232108.28
79D	388841.82	4232081.36
80D	388782.99	4231938.62
81D	388769.77	4231893.47
82D	388736.19	4231777.55
83D	388729.91	4231760.87
84D	388660.04	4231600.89
85D	388654.93	4231587.68
86D	388654.93	4231575.57
87D	388650.54	4231551.23
88D	388641.01	4231513.99
89D	388629.61	4231485.45
90D	388626.28	4231470.52
91D	388624.80	4231456.86
92D	388628.37	4231396.82
93D	388630.35	4231344.42
94D	388643.73	4231293.90
95D	388644.85	4231281.00

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
96D	388661.17	4231243.70
97D	388676.25	4231183.46
98D	388685.67	4231135.02
99D	388695.66	4231072.65
100D	388705.29	4231015.95
101D	388707.89	4230996.57
102D	388704.56	4230943.86
103D	388688.12	4230894.53
104D	388670.31	4230831.45
105D	388667.68	4230823.38
106D	388644.98	4230770.99
107D	388590.75	4230667.39
108D	388538.95	4230610.13
109D	388445.03	4230479.84
110D	388440.58	4230462.28
111D	388436.30	4230441.22
112D	388423.87	4230390.83
113D	388405.83	4230342.29
114D	388374.83	4230287.91
115D	388365.33	4230266.96
116D	388361.36	4230254.57
117D	388354.16	4230188.55
118D	388344.96	4230152.91
119D	388292.81	4230015.03
120D	388268.48	4229958.05
121D	388262.19	4229939.56
122D	388243.33	4229902.13
123D	388237.95	4229879.85
124D	388269.24	4229725.28
1I	390378.66	4235076.75
1I'	390384.05	4235076.96
2I	390412.83	4235068.05
3I	390433.77	4235058.98
4I	390445.43	4235052.36
5I	390459.70	4235042.76
6I	390483.12	4235022.66
7I	390488.83	4235014.56
8I	390492.74	4235002.30
9I	390497.71	4234992.55
10I	390505.54	4234985.46
11I	390492.53	4234952.14
12I	390486.13	4234931.70
13I	390473.79	4234907.70
14I	390466.45	4234869.69
15I	390448.16	4234860.42
16I	390436.85	4234844.64
17I	390423.73	4234789.87
18I	390383.12	4234723.15
19I	390374.83	4234681.57
20I	390368.60	4234657.91

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
21I	390362.85	4234583.73
22I	390346.14	4234572.59
23I	390325.83	4234564.67
24I	390301.52	4234535.63
25I	390288.64	4234526.18
26I	390258.72	4234471.67
27I	390249.66	4234443.74
28I	390231.95	4234425.73
29I	390181.63	4234398.10
30I	390142.87	4234369.10
31I	390125.71	4234333.13
32I	390097.62	4234299.15
33I	390087.40	4234275.95
34I	390066.59	4234258.09
35I	390047.27	4234235.49
36I	390030.62	4234209.62
37I	390048.72	4234140.47
38I	390082.09	4234025.87
39I	390122.10	4233935.14
40I	390172.96	4233828.27
41I	390178.86	4233810.17
42I	390241.71	4233779.71
42I'	390245.31	4233776.21
42I''	390246.12	4233771.24
43I	390231.11	4233677.21
44I	390204.71	4233581.11
45I	390151.45	4233495.96
46I	390093.39	4233416.18
47I	390011.96	4233357.03
48I	389925.69	4233306.65
49I	389851.62	4233240.57
50I	389828.02	4233209.78
51I	389813.41	4233111.64
52I	389750.24	4233035.95
53I	389686.94	4232959.63
54I	389633.11	4232878.02
55I	389582.91	4232825.47
56I	389575.83	4232815.76
57I	389569.50	4232807.51
58I	389545.74	4232782.22
59I	389524.43	4232758.81
60I	389493.31	4232724.44
61I	389470.73	4232699.89
62I	389437.18	4232663.91
63I	389412.22	4232636.30
64I	389405.85	4232629.26
65I	389367.15	4232596.97
66I	389326.69	4232575.80
67I	389279.61	4232552.48
68I	389187.48	4232520.19



Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
69I	389109.59	4232493.91
70I	389050.37	4232412.87
71I	389016.87	4232367.74
72I	389001.81	4232348.73
73I	388977.13	4232306.70
74I	388943.55	4232248.31
75I	388926.21	4232217.27
76I	388904.95	4232178.61
77I	388885.48	4232144.90
78I	388863.02	4232104.48
79I	388849.08	4232077.97
80I	388790.55	4231935.97
81I	388777.46	4231891.24
82I	388743.81	4231775.04
83I	388737.31	4231757.79
84I	388667.45	4231597.85
85I	388662.94	4231586.18
86I	388662.94	4231574.83
87I	388658.40	4231549.62
88I	388648.67	4231511.59
89I	388637.28	4231483.09
90I	388634.19	4231469.22
91I	388632.83	4231456.67
92I	388636.37	4231397.13
93I	388638.32	4231345.62
94I	388651.66	4231295.27
95I	388652.72	4231282.98
96I	388668.80	4231246.25
97I	388684.06	4231185.26
98I	388693.55	4231136.42
99I	388703.56	4231073.96
100I	388713.20	4231017.19
101I	388715.93	4230996.84
102I	388712.49	4230942.35
103I	388695.77	4230892.18
104I	388677.96	4230829.11
105I	388675.16	4230820.51
106I	388652.23	4230767.57
107I	388597.37	4230662.79
108I	388545.19	4230605.10
109I	388452.42	4230476.40
110I	388448.39	4230460.50
111I	388444.11	4230439.47
112I	388431.52	4230388.47
113I	388413.11	4230338.89
114I	388381.97	4230284.27
115I	388372.81	4230264.08
116I	388369.22	4230252.90
117I	388362.05	4230187.11
118I	388352.60	4230150.48

Nº MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
119I	388300.23	4230012.04
120I	388275.96	4229955.19
121I	388269.59	4229936.46
122I	388250.89	4229899.36
123I	388246.14	4229879.71
124I	388279.20	4229716.46

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Valdecañas, en el término municipal de Cardeña (Córdoba).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el tramo que va desde la zona urbana de Cardeña hasta el entronque con la Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el término municipal de Cardeña (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 1998 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de octubre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 244, de fecha 28 de septiembre de 1998. En dicho acto presentaron alegaciones los siguientes interesados: Don José Taguas Guzmán, don Pedro Balsera Aparicio, don Juan García Justos, don Manuel Serrano Garza, don Juan Carbonero García y don Francisco y don Juan José Vacas Higuera.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 282, de fecha 10 de diciembre de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Antonio Cano Cano.
- Don Jose Silva Pozo.
- Don Vicente Montoro Illescas.
- Don Luis Moreno Nadal.
- Don Pedro Balsera Aparicio.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. En las alegaciones articuladas en la fase de operaciones materiales se sostiene la disconformidad con la propuesta de deslinde, dado que no se ha tomado como referencia de la

vía pecuaria la pared de la margen izquierda, en la dirección Cardeña-Cerezo.

2. Don Antonio Cano Cano y don José Silva Pozo, en fase de alegaciones, sostienen que la pared que actualmente delimita sus fincas con el camino del Cerezo han sido el límite de la vía pecuaria, señalando además que al no existir pared alguna en las parcelas enfrentadas a la suya, debe ser ese cerramiento la zona a considerar; no obstante, en caso de ceder terreno manifiestan que la construcción de la pared, deberá realizarse a cargo de la Administración.

3. Don Vicente Montoro Illescas y don Luis Moreno Nadal, en fase de alegaciones, presentan documentación, en la que reflejan la situación exacta de sus parcelas, para que conste en los planos definitivos del expediente.

4. Por último, don Pedro Balsera Aparicio, con fecha 26 de mayo de 2000, finalizado, por tanto, el plazo establecido para la presentación de alegaciones, que fenecía el 15 de mayo de 2000, sostiene la nulidad del procedimiento de clasificación de la vía pecuaria por no haber comprobado las dimensiones reales del camino que existía a la fecha de la clasificación y por no proceder a la necesaria expropiación parcial de los terrenos colindantes, manifestando que se ha llevado a cabo una expropiación de hecho.

Séptimo. Con fecha 22 de febrero de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar:

1. En primer término, respecto de aquéllas que sostienen la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, al considerar que se ha de tomar como referencia de la vía pecuaria la pared de la margen izquierda, en la dirección Cardeña-Cerezo, sostener que el deslinde de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, tomando como referencia el eje del camino como eje de la vía pecuaria según indica el Proyecto de Clasificación aprobado. Por otra parte, la existencia de las aludidas paredes no constituye prueba suficiente para considerar que las mismas eran el límite de la vía pecuaria.

2. En segundo lugar, la documentación aportada por don Vicente Montoro Illescas y don Luis Moreno Nadal ha sido tomada en consideración, por lo que el Proyecto de Deslinde Parcial de la vía pecuaria queda modificado en:

- La página 7 de la Memoria -en el párrafo de los colindantes por la derecha- en el que se agregan los alegantes.
- En la página 1 del listado de parcelas intrusas, creando dos nuevas parcelas, la 4 A y la 4 B.
- El plano 1 -escala 1:2.000-, en el que se representan sus parcelas y se añaden como colindantes.

3. En último lugar, con referencia a las alegaciones articuladas por don Pedro Balsera Aparicio, y a pesar de haber sido presentadas fuera del plazo establecido, se ha de manifestar que resulta improcedente y extemporáneo cuestionar, con ocasión del presente deslinde, el acto firme y consentido de la clasificación. En este sentido, se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 24 de mayo de 1999.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 16 de junio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Valdecañas», en el tramo que va desde la zona urbana de Cardeña hasta el entronque con la Colada del Cerezo a la Vereda de Valdecañas, con una longitud de 4.778 metros lineales, en el término municipal de Cardeña (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE VALDECAÑAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA (CORDOBA)

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	384582.55	4236662.23
2D	384634.20	4236659.70
3D	384689.52	4236664.94

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
4D	384777.27	4236656.29
5D	384859.71	4236637.18
6D	384976.09	4236637.77
7D	385076.44	4236641.60
8D	385193.72	4236646.37
9D	385268.99	4236649.59
10D	385334.76	4236621.66
11D	385415.18	4236567.35
12D	385486.58	4236519.29
13D	385541.97	4236469.53
14D	385604.21	4236441.41
15D	385623.58	4236432.06
16D	385734.03	4236375.38
17D	385822.78	4236335.37
18D	385865.29	4236316.27
19D	385905.90	4236284.82
20D	385933.44	4236263.66
21D	386023.31	4236208.35
22D	386097.38	4236168.03
23D	386187.88	4236132.76
24D	386303.03	4236097.74
25D	386399.15	4236072.53
26D	386438.97	4236062.13
27D	386538.81	4236049.32
28D	386564.01	4236046.55
29D	386636.19	4236001.59
29D'	386643.02	4235998.99
29D''	386650.30	4235998.96
30D	386713.28	4236010.93
31D	386768.20	4236000.74
32D	386866.72	4235946.20
33D	386920.10	4235909.96
34D	387019.37	4235895.76
35D	387118.20	4235885.70
36D	387139.98	4235883.77
37D	387209.48	4235850.82
38D	387279.32	4235820.87
39D	387346.18	4235753.05
40D	387375.31	4235723.69
40D'	387381.29	4235719.57
40D''	387388.33	4235717.82
41D	387463.82	4235713.45
42D	387509.95	4235705.63
43D	387556.40	4235687.56
44D	387623.72	4235652.46
45D	387678.05	4235605.27
46D	387720.94	4235555.83
47D	387786.61	4235499.96
48D	387901.83	4235463.16
49D	387945.35	4235445.00

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
50D	388003.49	4235357.44
51D	388054.96	4235272.44
52D	388074.42	4235238.18
53D	388120.38	4235198.85
54D	388214.56	4235150.77
55D	388274.72	4235122.68
56D	388331.36	4235085.08
57D	388396.79	4235063.78
58D	388493.89	4235044.11
59D	388583.49	4235035.03
60D	388605.27	4235037.72
61D	388623.20	4235038.10
62D	388689.57	4235067.21
63D	388755.19	4235072.17
64D	388797.46	4235070.31
1I	384582.04	4236682.29
2I	384633.76	4236679.69
3I	384689.54	4236684.93
4I	384780.52	4236676.02
5I	384861.91	4236657.05
6I	384975.84	4236657.76
7I	385075.64	4236661.58
8I	385193.00	4236666.35
9I	385272.57	4236669.26
10I	385344.26	4236639.25
11I	385426.35	4236583.93
12I	385498.92	4236535.02
13I	385552.90	4236486.27
14I	385612.64	4236459.54
15I	385632.71	4236449.85
16I	385742.68	4236393.40
17I	385831.01	4236353.59
18I	385875.56	4236333.43
19I	385918.10	4236300.66
20I	385944.81	4236280.10
21I	386033.30	4236225.67
22I	386105.83	4236186.15
23I	386194.41	4236151.66
24I	386308.46	4236116.98
25I	386404.22	4236091.87
26I	386442.81	4236081.75
27I	386541.34	4236069.15
28I	386570.52	4236065.45
29I	386646.69	4236018.64
30I	386713.30	4236030.92
31I	386774.89	4236019.58
32I	386877.27	4235963.19
33I	386927.34	4235928.60
34I	387021.74	4235915.61
35I	387120.23	4235905.59

Nº. Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
36I	387145.33	4235903.03
37I	387217.71	4235869.04
38I	387290.61	4235837.37
39I	387360.37	4235767.14
40I	387389.52	4235737.79
41I	387466.10	4235733.31
42I	387515.26	4235724.91
43I	387564.74	4235705.73
44I	387634.95	4235669.00
45I	387692.22	4235619.38
46I	387735.03	4235570.01
47I	387796.34	4235517.43
48I	387908.88	4235481.87
49I	387953.03	4235463.45
49I'	387958.13	4235460.37
49I''	387961.99	4235456.05
50I	388020.26	4235368.33
51I	388072.42	4235282.17
52I	388089.87	4235250.87
53I	388131.46	4235215.49
54I	388223.03	4235168.88
55I	388284.37	4235140.19
56I	388340.04	4235103.09
57I	388401.86	4235083.12
58I	388496.93	4235063.87
59I	388583.27	4235055.02
60I	388604.09	4235057.68
61I	388619.09	4235057.67
62I	388684.67	4235086.59
63I	388754.89	4235092.16
64I	388799.42	4235090.26

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Asomada, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», en toda su longitud, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999 se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 10 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de 19 de octubre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 91, de fecha 19 de abril de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico, de fecha 10 de octubre de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 11 de septiembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 27 de noviembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Asomada», con una longitud de 5.592 metros y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), a tenor de la des-

cripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «El recorrido de esta vía pecuaria se inicia en su entronque con el Cordel de la Dehesa de la Boyada, cuyo deslinde se realizó en el año 1997 y está pendiente de su resolución.

Toma la vía pecuaria dirección Este, dejando la carretera denominada del Pago del Humo y cruzando posteriormente la Ctra Nacional 340 (Chiclana-Medina), la cual interrumpe el paso de esta vía pecuaria debido a la existencia de un talud, debiéndose salvar este paso a través del puente de la carretera del Pago del Humo.

Siempre en dirección Este, pasamos a través de la Finca del Pago del Humo, donde queda el Descansadero del Ejido de la Feria (aún sin determinar), llegándole por la izquierda el Cordel del Taraje a la Molineta. A partir de aquí y por el lado derecho de la vía pecuaria nos encontramos con una zona semiurbanizada de diversos parcelistas que intrusan en poca medida la vía pecuaria.

Se deja por la derecha el carril de San Telmo, cruzando inmediatamente después la vía pecuaria denominada Vereda Pozo de Aguaraja, deslindada en 1989 y aprobado su deslinde.

Poco después y por la izquierda llega la Pasada de Saldaña, continúa la vía pecuaria con toda su anchura legal y siempre en dirección Este, para cruzar el Arroyo de la Cueva, existiendo a partir de aquí una anchura libre mayor que la legalmente establecida.

Se deja por la izquierda el Camino del Pocillo Mínguez, atravesando el Pago de las Asomadas, donde la vía pecuaria transcurre libre de ocupaciones entre terrenos de labor, para llegar al cruce con la Vereda del Alamillo, teniendo por la derecha un padrón de chumberas y a la izquierda terrenos de labor y Descansadero del Pozo del Alamo y del Morisco, para terminar inmediatamente después al llegar al Cordel de los Marchantes, donde concluye el recorrido de esta Vía Pecuaria.

Descripción de la parcela. La parcela de la vía pecuaria denominada Vereda de la Asomada constituye una parcela rústica de forma cuadrangular de 27.652 m<sup>2</sup> en el término municipal de Chiclana de la Frontera y cuyos linderos son los siguientes:

Norte. Parcela de labor de don Julio Rodríguez Tenorio, Ctra N-340 del MOPTMA, parcela de monte bajo de don Pedro Rodríguez Tenorio, la vía pecuaria Cordel del Taraje a la Molineta.

Diversas parcelas de carácter periurbano de: Don Manuel Otero Pi, don Antonio Jiménez Fernández, don Joaquín Salvador Andrade, don Pedro González Amador, don Juan Carro, don José González Pérez, don Antonio Gómez Torrejón y don Manuel Oliva Vela.

Parcela de labor de la S.L. Patricio Gutiérrez, con la vía pecuaria Vereda del Pozo de Aguaraja, con parcela de labor de don Manuel Tocino Jiménez, con parcela de labor de doña encarnación Gutiérrez, con parcela de labor de don Miguel Ríos Ruiz, con parcela de monte bajo de don Manuel Guerrero, con parcela de labor de doña M.<sup>a</sup> Dolores Moreno Moreno, con parcela de labor de don Melchor García de Alba, con parcela de labor del Sr. Lucena Estrada, con la vía pecuaria Vereda del Alamillo, con parcela de labor de don Esteban Fernández Moreno y con el Descansadero del Pozo de Lázaro.

Sur. Con la ctra. N-340, propiedad del MOPTMA, parcela de labor de don Julio Rodríguez Tenorio, diversas parcelas de carácter semiurbano de los siguientes propietarios: Don Manuel Mediavilla, don Manuel Moreno, don José Anya Paniagua, don Alfonso Galván Martínez, don Antonio Vargas Casas, don José Chanivet Sánchez, Desconocido, don José González Pérez, Hermanos Reyes, don Miguel Arteché Carreño, doña

Regla Carreño Salado, don José González Pérez, don Juan José García Fernández, don Ramón Torres Hernández, Desconocido y don Salvador García Delgado.

- Parcela de labor de los Hermanos Tizón Gómez.
- Carril de San Telmo.
- Con parcelas de la S.L. Inveriate.
- Con la Vía Pecuaria denominada Pozo de Aguaraja.
- Con parcela de don Salvador Sánchez.
- Con diversas parcelas de propiedad desconocida.
- Con parcelas de monte bajo de don Manuel Tocino Jiménez.
- Con finca de labor de doña Salud Benítez Escámez.
- Con finca de don Luis Benítez Escámez.
- Con la vía pecuaria denominada Vereda del Alamillo.
- Con parcela de labor del Sr. Lucena Estrada.
- Con parcela de labor del Sr. Lacave Fernández.

Este. Con la Vía Pecuaria denominada Cordel de los Marchantes.

Oeste. Con la Vía Pecuaria denominada Cordel de la Dehesa de la Boyada.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 4 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA ASOMADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

Nº MOJON	X	Y
1-I'	X=219941.7200	Y=4033813.0200
1-I	X=219994.0476	Y=4033816.2645
2-I	X=220164.3759	Y=4033825.6163
3-I	X=220485.1393	Y=4033842.0323
4-I	X=220720.7136	Y=4033854.2553
5-I	X=220848.4700	Y=4033845.2100
6-I	X=220983.8424	Y=4033827.3227
7-I	X=221213.1558	Y=4033784.3287
1-D	X=219993.7802	Y=4033795.9577
2-D	X=220162.0375	Y=4033804.3768
3-D	X=220486.4038	Y=4033821.1433
4-D	X=220719.7802	Y=4033833.7352
5-D	X=220847.3802	Y=4033824.1063
6-D	X=220982.2334	Y=4033806.1275
7-D	X=221212.9547	Y=4033763.0873
8-I	X=221474.6200	Y=4033737.6000
9-I	X=221771.7230	Y=4033688.1987
C	X=221855.0316	Y=4033696.1491
D	X=221876.0105	Y=4033698.5096
10-I	X=221960.9966	Y=4033706.7897
11-I	X=222378.4159	Y=4033754.1408
12-I	X=222433.0913	Y=4033719.9501

Nº MOJON	X	Y
13-I	X=222449.2940	Y=4033722.9661
14-I	X=222496.2742	Y=4033803.2344
15-I	X=222526.9332	Y=4033818.6700
16-I	X=222655.2839	Y=4033799.4353
17-I	X=222660.6938	Y=4033782.7261
18-I	X=222845.2078	Y=4033779.0466
8-D	X=221469.3140	Y=4033717.1806
9-D	X=221772.5891	Y=4033666.3161
A	X=221855.6400	Y=4033674.5316
B	X=221877.3580	Y=4033677.3959
10-D	X=221960.3542	Y=4033684.1690
11-D	X=222371.3500	Y=4033730.4700
12-D	X=222427.8781	Y=4033698.1770
13-D	X=222462.8480	Y=4033704.1362
14-D	X=222511.4780	Y=4033787.9043
15-D	X=222530.4048	Y=4033797.0269
16-D	X=222639.4908	Y=4033780.1984
17-D	X=222647.4999	Y=4033760.3893
18-D	X=222848.9539	Y=4033758.0263
19-I	X=222984.1001	Y=4033768.3832
20-I	X=223196.6900	Y=4033758.4326
21-I	X=223388.9845	Y=4033757.0078
22-I	X=223519.5189	Y=4033738.4279
23-I	X=223694.9763	Y=4033764.8161
24-I	X=223890.5531	Y=4033786.2048
25-I	X=224148.5689	Y=4033801.7279
26-I	X=224357.1331	Y=4033799.8553
19-D	X=222986.7563	Y=4033746.7699
20-D	X=223196.9774	Y=4033737.2904
21-D	X=223388.2255	Y=4033736.5320
22-D	X=223519.9737	Y=4033718.3313
23-D	X=223696.3400	Y=4033743.8200
24-D	X=223891.1250	Y=4033765.9179
25-D	X=224150.6400	Y=4033780.2600
26-D	X=224356.7536	Y=4033778.6211
27-I	X=224610.5796	Y=4033774.4042
28-I	X=224814.3676	Y=4033716.0610
29-I	X=225000.2703	Y=4033660.9882
30-I	X=225079.5824	Y=4033650.3463
31-I	X=225185.4345	Y=4033626.7382
32-I	X=225426.7619	Y=4033613.0662

Nº MOJON	X	Y
33-I	X=225539.3336	Y=4033640.8469
27-D	X=224608.1442	Y=4033752.7502
28-D	X=224805.2927	Y=4033697.2592
29-D	X=224996.2485	Y=4033640.7265
30-D	X=225076.5113	Y=4033629.3310
31-D	X=225183.2845	Y=4033605.8265
32-D	X=225428.5508	Y=4033592.3313
33-D	X=225583.3904	Y=4033630.3527

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicos los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 3 de enero de 2000 (BOJA núm. 8, de 22 de enero de 2000), se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los Convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución, indicando, para cada una de las Corporaciones que han suscrito Convenio, las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (M.T.A.S.), y de la Consejería de Asuntos Sociales (C.A.S.).

- Ayuntamiento de Algeiras:

Aportación (M.T.A.S.): 30.956.000.

Aportación (C.A.S.): 41.245.000.

Total: 72.201.000.

Cádiz, 13 de diciembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANLUCAR LA MAYOR

*CEDULA de notificación. (PP. 102/2001).*

Procedimiento: Conversión 398/1994. Negociado: MC.  
Sobre: Hipotecario.  
De Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa».  
Procurador don Jesús Escudero García.  
Contra Promociones Inmobiliarias Solucar, S.A.

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a Florencio López Sancho, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: Finca registral núm. 9.928, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar

la Mayor, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 9.500.000 realizada por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.<sup>a</sup> del art. 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV núm. 3993-0000-18-0398-94, debiendo consignar, en ambos casos, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Florencio López Sancho, extendiendo y firmando la presente en Sanlúcar la Mayor, a veintinueve de noviembre de dos mil.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de enero de 2001, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso de determinación de tipo, con destino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el procedimiento abierto. (PD. 108/2001).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 00.2051SM.00.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Concurso de determinación de tipo de mobiliario de oficina.
  - b) Número de unidades a entregar: No hay.
  - c) División por lotes y número: No hay.
  - d) Lugar de entrega: Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - e) Plazo de entrega: Tres años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: No hay.
5. Garantías.
  - Provisional: 500.000 pesetas. (Equivalencia en euros: 3.005,06).
  - Definitiva: 1.000.000 de pesetas. (Equivalencia en euros: 6.010,12).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Contratación. Dirección General de Patrimonio.
  - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfonos: 95/506.47.93 y 95/506.47.84.
  - e) Telefax: 95/506.48.00 y 95/506.47.59.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de febrero de 2001.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Otros requisitos: No se exigen.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 h. del día 2 de marzo de 2001.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación.

- 1.<sup>a</sup> Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.
- 2.<sup>a</sup> Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
- 3.<sup>a</sup> Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Cinco meses.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.
- b) Domicilio: Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: 9 de marzo de 2001.
- e) Hora: 13,00 h.

10. Otras informaciones.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 5 de marzo de 2001, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios publicados en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 11 de enero de 2001.

Sevilla, 11 de enero de 2001.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
  - c) Número de expediente: H-96/090-V.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: 47 viviendas de Promoción Pública en el Peri-Gasolinera M-8. Isla Cristina (Huelva).
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 90, de 5 de agosto de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos setenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil setecientos treinta y una pesetas (278.924.731 ptas.), un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y un euros con cuarenta céntimos (1.676.371,4 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 23 de octubre de 2000.
  - b) Contratista: Construcciones M.C., S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Doscientos sesenta y un millones novecientos diez mil trescientas veintidós pesetas (261.910.322 ptas.), un millón quinientos setenta y cuatro mil ciento doce euros con setenta y cuatro céntimos (1.574.112,74 euros).

Sevilla, 7 de diciembre de 2000.- El Director General, Juan Morillo Torres.

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de consultoría y asistencia que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Expte.: 741/99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Redacción del Plan de Ordenación del territorio de la comarca de la Janda de la provincia de Cádiz.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 41, de fecha 6.4.2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16 de noviembre de 2000.

b) Contratista: Ingenieros Dintra, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 46.250.000 pesetas (277.968,1 euros).

Expte.: 740/99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Redacción del Plan de Ordenación del territorio de la comarca de Levante (Almería).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 41, de fecha 6.4.2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 45.000.000 de pesetas (270.455,45 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de noviembre de 2000.

b) Contratista: Ingeniería 75, S.A./Ezquiaga Arquitectura Sociedad Territorio, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 38.250.000 pesetas (229.887,13 euros).

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: CA-00/11-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas, cubiertas y saneamiento en Bda. La Constitución (2.ª fase) en Medina Sidonia (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 11.189.698 pesetas (67.251,44 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Canasur 21, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 11.140.000 pesetas (66.952,75 euros).

Expte.: CA-00/12-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Bda. San Bernardo (2.ª fase) en La Línea de la Concepción (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 11.395.898 pesetas (68.490,73 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Procord XXI, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 11.338.919 pesetas (68.148,28 euros).

Expte.: CA-00/13-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Bda. del Rosario (1.ª fase) en Algeciras (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 21.145.327 pesetas (127.085,98 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Crosisa (Cons. Romero Silva, S.A.).

c) Nacionalidad:



d) Importe de adjudicación: 20.933.874 pesetas (125.815,12 euros).

Expte.: CA-00/14-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Plaza de Irlanda (1.ª fase) en Algeciras (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 10.429.309 pesetas (62.681,41 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Crosisa (Cons. Romero Silva, S.A.).

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 10.345.875 pesetas (62.179,96 euros).

Expte.: CA-00/16-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas y elementos estructurales en Bda. Los Molinos (2.ª fase) en Vejer de la Frontera (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 9.153.860 pesetas (55.015,81 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Erpa, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 9.062.321 pesetas (54.465,65 euros).

Cádiz, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: CA-00/06-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de los vuelos en 314 vvdas. en Bda. San Bernardo (3.ª fase) en La Línea de la Concepción (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 28.234.451 pesetas (169.692,47 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: ERPA, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 27.952.106 pesetas (167.995,54 euros).

Expte.: CA-00/07-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de cubiertas y forjados en Bda. Falange Española (2.ª fase) en El Puerto Sta. María (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 19.515.293 pesetas (117.289,27 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: RAGES Obras y Construcciones, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 19.415.000 pesetas (116.686,5 euros).

Expte.: CA-00/08-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Bda. El Prado (1.ª fase) en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 10.111.526 pesetas (60.771,5 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: ERPA, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 10.010.411 pesetas (60.163,78 euros).

Expte.: CA-00/09-P.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de cubiertas y fachadas en 512 vvdas. (3.ª fase) en Puerto Real (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 11.522.729 pesetas (69.253 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: NOVACONS, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 11.521.577 pesetas (69.246,07 euros).

Expte.: CA-00/10-P.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Bda. Huerta Las Bolas (2.ª fase) en Chiclana de la Frontera (Cádiz).  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 23.384.771 pesetas (140.545,31 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: Hispalis Servic. Integrales, S.A.  
 c) Nacionalidad:  
 d) Importe de adjudicación: 23.250.000 pesetas (139.735,31 euros).

Cádiz, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.*

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: CA-00/17-P.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Prim Blanca de los Ríos (2.ª fase) en La Línea de la Concepción (Cádiz).  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 18.560.000 pesetas (111.547,85 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: Miguel Bernal de Obras y Construcciones, S.L.  
 c) Nacionalidad:  
 d) Importe de adjudicación: 18.530.000 pesetas (111.367,54 euros).

Expte.: CA-00/18-P.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de cubiertas en Río San Pedro (1.ª fase) en Puerto Real (Cádiz).  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 10.892.629 pesetas (65.466,02 euros).

5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: Constr. Basallote M. Janda, S.L.  
 c) Nacionalidad:  
 d) Importe de adjudicación: 10.783.703 pesetas (64.811,36 euros).

Expte.: CA-00/19-P.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación en Huerta San Cayetano (1.ª fase) en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 14.570.000 pesetas (87.567,46 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: Herederos de Silverio, S.L.  
 c) Nacionalidad:  
 d) Importe de adjudicación: 14.468.010 pesetas (86.954,49 euros).

Expte.: CA-00/010-C.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Demolición y construcción de 10 viviendas en la C/ Gas, núm. 18, de Cádiz.  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 98.777.253 pesetas (593.663,25 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: SANROCON, S.L.  
 c) Nacionalidad: España.  
 d) Importe de adjudicación: 97.789.480 pesetas (587.726,61 euros).

Expte.: CA-00/020-C.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del contrato: Demolición y construcción de 10 viviendas en C/ Oporto, núm. 1, de Cádiz.  
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.  
 c) Forma: Imperiosa urgencia.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 90.787.094 pesetas (545.641,42 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.  
 b) Contratista: SANROCON, S.L.  
 c) Nacionalidad: España.  
 d) Importe de adjudicación: 87.155.610 pesetas (523.815,77 euros).

Cádiz, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la forma de causa de imperiosa urgencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.
  - c) Numero de expediente: CA-00/15-P.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Reparación y rehabilitación de 57 vvdas. (1.ª fase) en Villamartín (Cádiz).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
  - c) Forma: Imperiosa urgencia.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Treinta millones cuatrocientas doce mil doscientas doce pesetas (30.412.212 ptas.), ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y un euros con ocho céntimos (182.781,08 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.
  - b) Contratista: Acrisur, S.A.
  - c) Nacionalidad: España.
  - d) Importe de adjudicación: Veintinueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas (29.195.724 ptas.), ciento setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (175.469,84 euros).

Cádiz, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

*RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de imperiosa urgencia.*

1. Entidad adjudicadora.
    - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.
- Expte.: CA-00/01-P.
2. Objeto del contrato.
    - a) Tipo de contrato: Obras.
    - b) Descripción del contrato: Reparación del saneamiento en Bda. San Bernardo, en La Línea de la Concepción (Cádiz).
    - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
    - c) Forma: Imperiosa urgencia.
  4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 24.957.277 pesetas (149.996,26 euros).
  5. Adjudicación.
    - a) Fecha: 1 de diciembre de 2000.

- b) Contratista: Hispalis Servic. Integrales, S.A.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 24.800.000 pesetas (149.051 euros).

Expte.: CA-00/03-P.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas y cubierta en grupo de 51 Vvdas. (2.ª fase), en Rota (Cádiz).
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
  - c) Forma: Imperiosa urgencia.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 19.538.938 pesetas (117.431,38 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.
  - b) Contratista: Erpa, S.A.
  - c) Nacionalidad:
  - d) Importe de adjudicación: 19.343.549 pesetas (116.257,07 euros).

Expte.: CA-00/02-P.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas en Bda. La Merced (2.ª fase), en Jerez de la Frontera (Cádiz).
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
  - c) Forma: Imperiosa urgencia.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 55.718.755 pesetas (334.876,46 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.
  - b) Contratista: Fachadas Imperm. y Técnicas, S.L.
  - c) Nacionalidad:
  - d) Importe de adjudicación: 55.718.755 pesetas (334.876,46 euros).

Expte.: CA-00/04-P.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas y cubiertas en Barriada «La Ardilla» (2.ª fase), en San Fernando (Cádiz).
  - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
  - c) Forma: Imperiosa urgencia.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 19.921.362 pesetas (119.729,8 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 1 de diciembre de 2000.
  - b) Contratista: Rages Obras y Construcciones, S.L.
  - c) Nacionalidad:
  - d) Importe de adjudicación: 19.800.000 pesetas (119.000,4 euros).

Expte.: CA-00/05-P.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Reparación y rehabilitación de fachadas y cubiertas en C/ San Luis Eguilaz (3.ª fase), en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 13.215.205 pesetas (79.424,98 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Canasur 21, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 13.150.000 pesetas (79.033,09 euros).

Cádiz, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, José J. de Mier Guerra.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia. Servicio de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2000/264522 (21/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de reveladoras marca Kodak del Area Hospitalaria de Valme (a264522n-HVA).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 12.163.999 ptas. (73.107,10 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15.12.00.

b) Contratista: Kodak, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 12.163.999 ptas. (73.107,10 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez-Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

c) Número de expediente: PNSP 3/2000.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de bienes homologados (Material Diverso de Oficina) (a3/2000n-JRJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Restringido. Forma de adjudicación: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 18.483.095 ptas. (111.085,64 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.6.00.

b) Contratista: Andaluza de Papel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.523.295 ptas. (69.256,40 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

c) Número de expediente: C.P. 2000/158610 (16/2000).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para Anatomía Patológica y Hematología (a15861-JRJ).

c) Lote: Véase informe técnico.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 105, de 12.9.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 14.728.145 ptas. (88.517,93 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.11.00.

b) Contratista: Dako Diagnósticos, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 14.693.232 ptas. (88.308,10 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Hospitalaria Virgen Macarena, de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2000/163914 (63/00 0).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma y ampliación del Area de Urgencias (a163914-HMA).

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 114, de 3.10.00.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 80.529.669 ptas. (483.993,05 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4.12.00.

b) Contratista: Dolmen Obras y Servicios, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 78.033.249 ptas. (468.989,27 euros).

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a diez millones. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 28 de diciembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

## EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

*ANUNCIO de ampliación del plazo de presentación de las proposiciones relativas al concurso sobre la explotación del servicio portuario de suministro de hielo a los pesqueros en el Puerto de Punta Umbría (Huelva). (BOJA núm. 149, de 26.12.2000). (PD. 109/2001).*

La Empresa Pública de Puertos de Andalucía anuncia la ampliación del plazo de presentación de proposiciones relativas al concurso para el otorgamiento de concesión de servicio portuario de suministro de hielo a los pesqueros en el Puerto de Punta Umbría (Huelva), hasta el próximo día 15 de febrero de 2001, a las catorce (14,00) horas, con el fin de que los interesados puedan elaborar con mayor precisión y detenimiento sus proposiciones.

Como consecuencia de la ampliación del plazo de presentación de proposiciones que se anuncia, el acto de apertura del sobre núm. 3 se celebrará el día 23 de febrero, a las 12,00 horas.

Todas las demás consideraciones relativas al citado concurso quedan inalterables, tal y como fueron establecidas en el anuncio publicado (BOJA núm. 149, de 26 de diciembre).

Sevilla, 12 de enero de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Fdez.-Rañada de la Gándara.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de San Fernando (Cádiz). (PP. 3187/2000).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las

facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.,  
SAN FERNANDO (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	125 ptas.
Billete nocturno y festivo	130 ptas.
Billete reducido	115 ptas.
Billete pensionista	63 ptas.
Billete Playa Camposoto	140 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torreperogil (Jaén). (PP. 3179/2000).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS JAEN, S.A., TORREPEROGIL (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	890 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	45 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 18 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	83 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 hasta 48 m <sup>3</sup> /trimestre	132 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 48 m <sup>3</sup> /trimestre	236 ptas./m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	87 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	140 ptas./m <sup>3</sup>
Uso oficial	
Bloque único/trimestre	45 ptas./m <sup>3</sup>

Otros usos

De 0 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	128 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	173 ptas./m <sup>3</sup>

Derechos de acometida

Parámetro A:	1.750 ptas./mm
Parámetro B:	1.333 ptas./seg.

Cuota de contratación

Calibre del contador en mm	Uso doméstico	Resto de usos
10	2.473 ptas.	1.500 ptas.
13	4.273 ptas.	3.300 ptas.
15	5.473 ptas.	4.500 ptas.
20	5.473 ptas.	7.500 ptas.
25	11.473 ptas.	10.500 ptas.
30	14.473 ptas.	13.500 ptas.
40	20.473 ptas.	19.500 ptas.

Fianzas.

Fianza =  $d \cdot Cs$

Siendo  $d$  = Diámetro del contador en mm. Siendo  $d$  máximo = 50 mm.

$Cs$  = Cuota de servicio del período de facturación.

Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula del art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, citada anteriormente.

En suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general.

En suministros contra incendios, será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Cádiz. (PP. 3226/2000).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,